SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN O SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN FILIALES

Versión 1.0

15 de enero de 2017

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Índice

Objetivo de la Guía

Presentación del proyecto

SECCIÓN I
Escrito de solicitud

I. Información relativa a los Accionistas.
II. Información relativa a la Operadora y Distribuidora Filial
III. Modelo de Operadora, y Distribuidora Filial.
IV. Información de mercado y corporativa.
V. Razón de ser, justificación del proyecto y objetivos
VI. Conformación de la Operadora o Distribuidora Filial
VII. Estructura de capital
VIII. Origen de los recursos
IX. Administración y vigilancia
X. Plan estratégico de negocios
XI. Anexos del escrito de solicitud
XII. Puntos petitorios

SECCIÓN II
Requisitos legales

I. Proyecto de estatutos sociales.
II. Plan general de funcionamiento.
III. Manual de operación y funcionamiento, así como manual de conducta
IV. Relación e información de Accionistas
V. Relación e información de probables consejeros, director general y principales directivos
VI. El nombre de la persona que fungirá como contralor normativo.
VII. Comprobante de depósito en garantía
VIII. Demás documentación e información relacionado

SECCIÓN III
Anexos de la CUFI

I. Accionistas con intención de participar en el capital social de sociedad operadora de fondos de inversión y sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión.
II. Candidatos a ocupar los cargos de consejeros, director general, contralor normativo o funcionario dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de director general de la sociedad operadora de fondos de inversión o sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión.

III. Información que debe ser proporcionada por los Accionistas directos e indirectos que tengan intención de participar con menos del 2% del capital social de la sociedad operadora de fondos de inversión o sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión.

IV. Normas y políticas que deberán contener los manuales de conducta de las sociedades operadoras de fondos de inversión o sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión.

V. Normas que deberá contener el manual de operación y funcionamiento de las sociedades operadoras de fondos de inversión o sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión.

SECCIÓN IV

Tabla de capitales

SECCIÓN V

Información en materia de Riesgo Tecnológico

SECCIÓN VI

Información en materia Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

SECCIÓN VII

Información Atención a Autoridades

SECCIÓN VIII

Información en materia de Servicios de Inversión

SECCIÓN IX

Inicio de Operaciones

Objetivo de la Guía

La presente Guía constituye una herramienta de apoyo a los interesados en obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizar y funcionar como sociedad operadora de fondos de inversión o sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión Filial, de una Institución Financiera del Exterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fondos de Inversión. Su objetivo es facilitar a los promoventes la adecuada integración de los expedientes que constituirán el sustento documental de su solicitud.

Este documento ha sido elaborado sólo con fines prácticos, utilizando como metodología la exposición ordenada del conjunto de requisitos que establece la regulación vigente -Ley de Fondos de Inversión y Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios y las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior- para obtener la autorización referida, con explicaciones y orientaciones que coadyuven al cumplimiento de cada requisito en particular. En razón de dicha metodología y a fin de simplificar la presentación de la información o documentación requerida cuando distintas normas prevean los mismos o similares requisitos, en la Guía se hacen los señalamientos correspondientes sobre la forma de acreditar su cumplimiento a efecto de evitar duplicidades innecesarias.

La Guía es aplicable a las solicitudes de autorización para la organización y funcionamiento de sociedades operadoras de fondos de inversión o sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión que sean promovidas por personas físicas y/o morales de nacionalidad extranjera.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Guía las solicitudes de autorización para la organización y funcionamiento de sociedades operadoras de fondos de inversión o sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión no Filiales.

Se agregan a la presente Guía los Anexos a que se refiere el artículo 26 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, con indicaciones adicionales para facilitar su llenado.

La Guía incorpora información complementaria que se considera necesario adjuntar a la solicitud, por referirse a actos especiales que resulta indispensable documentar para una completa integración del expediente, en la inteligencia de que los requerimientos de información complementaria sólo tienen carácter enunciativo, ya que, atendiendo a la naturaleza y complejidad de cada proyecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 34, fracción VIII de la Ley de Fondos de Inversión y sexta de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, podrá en todo momento solicitar datos, informes y documentos adicionales que igualmente se encuentren relacionados con la solicitud.

Esta Guía también resultaría aplicable a proyectos de conformación de sociedades operadoras de fondos de inversión o sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión que vayan a formar parte de algún grupo financiero con una controladora Filial, en cuyo caso,

además de utilizar como apoyo y referencia las orientaciones contenidas en este documento, deberá tenerse en consideración y observarse el régimen establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Con el fin de conocer desde el inicio del proceso los elementos esenciales del proyecto que se presente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se mencionan en la Guía aquellos aspectos elementales que es necesario que los promoventes expongan en una reunión introductoria con los funcionarios de las áreas competentes, con respecto a la viabilidad, características y bondades del esquema, sin perjuicio del análisis posterior a la documentación soporte que la propia autoridad llevaría a cabo.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Guía se entenderá por:

Accionista: en singular o plural, a la persona que de manera directa o indirecta pretenda participar en el capital social de sociedades operadoras de fondos de inversión o sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión Filiales, a que se refiera la solicitud.

CNBV: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUFI: a las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Entidad financiera supervisada: en singular o plural, a la entidad financiera supervisada por la CNBV o por cualquiera otra de las Comisiones Nacionales supervisoras, que pretendan participar en el capital social de una sociedad operadora de fondos de inversión o sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión Filial o que pretendan transformar su régimen de operación.

Disposiciones PLD/FT: a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.

Fideicomiso de inversión: en singular o plural, al fideicomiso que pretenda utilizarse como vehículo de inversión en el capital social de una sociedad operadora de fondos de inversión o sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión Filial.

Distribuidora Filial: en singular o plural, a la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión filial de una Institución Financiera del Exterior.

Institución Financiera del Exterior: a la entidad así definida en la fracción II del artículo 62, fracción II de la Ley de Fondos de Inversión.

LFI: a la Ley de Fondos de Inversión.

Operadora Filial: en singular o plural, a la sociedad operadora de fondos de inversión filial de una Institución Financiera del Exterior.

Reglas: A las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del Exterior.

Sociedad Relacionada: a la entidad así definida en la fracción V de la primera de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior.

Presentación del proyecto

En esta presentación se deberá exponer de manera general (de preferencia con apoyo audiovisual), los siguientes aspectos del proyecto de organización y funcionamiento de una operadora o distribuidora Filial.

1. Identidad de los Accionistas.
2. Presencia en el mercado.
3. Modelo de negocio y actividades a realizar.
4. Cobertura geográfica y mercado objetivo.
5. Productos y servicios a ofrecer.
6. Justificación del proyecto y sus bondades.
7. Estructura de capital.
8. Infraestructura tecnológica.

SECCIÓN I

Escrito de Solicitud

El escrito de solicitud de autorización para la organización y funcionamiento de una sociedad operadora o distribuidora Filial será en formato libre y deberá contener la información en la que se describan los aspectos generales del proyecto de conformidad con los Apartados de esta Sección.

Corresponderá promover la solicitud a aquellas personas que, dependiendo del supuesto en que se ubique el proyecto, tengan interés ya sea como Accionistas directos y/o indirectos de establecer una operadora o distribuidora Filial.

Tratándose de personas que promuevan en representación de otras, deberán acreditar que cuentan con facultades especiales para gestionar la solicitud, o generales para la realización de actos de administración.

Asimismo, la solicitud podrá ser gestionada por un representante común designado para ese efecto, cuando se trate de dos o más promoventes.

I. Información relativa a los Accionistas (Institución Financiera del Exterior y, en su caso, Sociedad Relacionada y demás accionistas).

1. Nombre, fecha y lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada, así como nombre, denominación o razón social y nacionalidad del (de los) los Accionista(s) distinto(s) a los anteriores. Tratándose de Sociedades Relacionadas, describir y acreditar la vinculación entre la Sociedad Relacionada y la Institución Financiera del Exterior, comprobando que se trata de alguna de las descritas en la fracción V, de la primera de las Reglas (cuarta de las Reglas, fracción I).

2. En su caso, identificar al Accionista o Accionistas que ejercerán el control o poder de mando, así como a los que integrarán grupos de personas, según estos términos se definen en el artículo 2, fracciones IV, VIII y XI de la LFI.

3. Domicilio en territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y nombre de las personas autorizadas para tales efectos.

4. Tratándose de Accionistas personas morales con participaciones iguales o superiores al 2% del capital social de la Institución:

   4.1 Breve exposición de su historia corporativa.
   4.2 Actividades que desarrolla conforme a su objeto social.
   4.3 Relación de sus inversiones en sociedades de cualquier giro, superiores al 10% del capital social con derecho a voto.
   4.4 Monto del capital social actual.
   4.5 En el caso de Fideicomisos de inversión, indicación del número de contrato, fecha de constitución, partes y fines del fideicomiso, así como importe del patrimonio fideicomitido.

5. Cuando el promovente sea una Entidad financiera supervisada, los datos relativos a la autorización de que gocen, otorgada por autoridad financiera competente.
6. En todo caso los posibles Accionistas deberán señalar el monto del capital social que cada uno de ellos suscribirá y la procedencia de los recursos de su inversión.

II. Información relativa a la Operadora o Distribuidora Filial.

1. Denominación.
2. Monto del capital social pagado que se solicita, así como la forma de pago y términos de inversión de capital.

III. Modelo de operadora o distribuidora Filial.

Especificar las operaciones que desarrollará la operadora o distribuidora Filial, que pretenda constituir conforme a la LFI.

Asimismo, señalar claramente los criterios que delimitarán el segmento de mercado que la Operadora o Distribuidora Filial pretenda atender, así como el tipo de productos que operará.

IV. Información de mercado y corporativa de la Institución Financiera del Exterior, y en su caso, Sociedad Relacionada.

Tipos de servicios financieros que la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, la Sociedad relacionada prestan, directa o indirectamente, en su país de origen y en otros países en los que realiza operaciones, la descripción de las operaciones que la Institución Financiera del Exterior está autorizada para realizar y de las que en la práctica realiza, tanto en su país de origen como en otros países en donde tenga presencia comercial, incluyendo una relación de las oficinas de representación, agencias, sucursales y entidades financieras subsidiarias. Deberá señalarse, en términos generales, la manera en que estas actividades han contribuido al desarrollo económico de los países en donde la Institución Financiera del Exterior se ha establecido y los beneficios que podrá tener para la economía mexicana, el establecimiento de la Filial (cuarta, fracción II de las Reglas).

V. Razón de ser, justificación del proyecto y objetivos

Manifestar los propósitos que motivan el interés de los promoventes para constituir una Operadora o Distribuidora Filial, las razones que lo justifican y los objetivos de mercado que se persiguen.

VI. Conformación de la operadora o distribuidora Filial.

Explicar el proceso de conformación de la Operadora o Distribuidora Filial a constituir, describiendo los actos corporativos que le darán origen.

En caso de que se pretenda utilizar una sociedad como vehículo específico para la organización y funcionamiento de la Operadora o Distribuidora Filial , detallar los términos y características de este esquema.

VII. Estructura de capital

Exponer la estructura del capital social e integración accionaria, con indicación del importe del capital y su equivalencia en UDI's, número de acciones que lo representan, serie, clase y valor nominal, así como monto y porcentaje de participación de cada uno de los Accionistas.

En el supuesto de participaciones indirectas en que se involucren grupos económicos o empresariales, describir gráficamente su estructura comprendiendo todos los niveles de tenencias accionarias hasta las últimas personas físicas identificables.

Indicar la forma de pago del capital social e incorporar una manifestación de voluntad en el sentido de asumir el compromiso de que dicho capital estará suscrito y pagado en su totalidad antes de concluir el proceso formal de autorización de la solicitud correspondiente.

En caso de que se pretenda utilizar vehículos de inversión tales como sociedades de objeto específico o fideicomisos, explicar el proceso de transición e integración del capital social hasta alcanzar el importe estimado.

VIII. Origen de los recursos

Revelar la fuente de los recursos, agrupando por rubros generales los conceptos de procedencia (recursos patrimoniales propios, capitalización de cuentas de aportaciones para futuros aumentos de capital, resultados de operación, etc.), en el entendido de que los Anexos que habrán de integrarse a la solicitud contendrán una explicación más detallada que permita demostrar con absoluta claridad el origen lícito de los recursos.

IX. Administración y vigilancia

Indicar los nombres de los candidatos a desempeñarse como miembros del consejo de administración de la Operadora o Distribuidora Filial (propietarios y suplentes), previendo para el caso de las operadoras que su consejo de administración deberá estar conformado por al menos el 40% de consejeros independientes (artículo 72 de la LFI)..

Así como indicar el nombre del contralor normativo, los comisarios (propietarios y suplentes) y funcionarios que ocuparán el cargo de director general y los dos siguientes niveles jerárquicos al de este último.

X. Plan estratégico de negocios

Describir en términos generales el plan estratégico de negocios, comprendiendo el mercado objetivo y la cobertura geográfica de la Operadora o Distribuidora Filial que se pretenda constituir, así como la plataforma tecnológica a utilizar.

XI. Anexos del escrito de solicitud

Incluir un índice de los anexos que servirán de soporte documental para acreditar lo manifestado en el escrito de solicitud y el cumplimiento de los requisitos que se mencionan en la Sección II de la presente Guía, así como la viabilidad del proyecto.

XII. Puntos petitorios

Incorporar de manera expresa las solicitudes relativas a:

1. La autorización para la organización y funcionamiento de la Operadora o Distribuidora Filial, en los términos del planteamiento que se presente.
2. La opinión favorable de sus estatutos sociales.
3. La manifestación para otorgar el consentimiento expreso para que el estatus general de la solicitud de autorización se haga público, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en el entendido de que deberán resguardarse los datos personales en términos del ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN II

Requisitos legales

En esta Sección se señala la documentación e información que debe acompañarse al escrito de solicitud para la organización y funcionamiento de una Operadora o Distribuidora Filial, atendiendo a los requisitos establecidos en cada una de las fracciones del artículo 34 de la LFI, así como en el artículo 26 de la CUFI y la cuarta de las Reglas.

I. Proyecto de estatutos sociales (artículo 34, fracción I de la LFI)

En este documento, además de observarse la regulación aplicable a las sociedades anónimas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, considerar los siguientes elementos, propios del régimen de sociedades Operadoras o Distribuidoras Filiales.

1. Objeto social.- Enunciar literalmente las actividades y servicios a realizar, de conformidad con los artículos 39, 39 Bis y 51 Bis 51 Bis 1 de la LFI para el caso de las Operadoras Filiales,y el artículo 40 de la LFI para las Distribuidoras Filiales .

2. Capital social.- Señalar el importe del capital mínimo suscrito y pagado de acuerdo a los artículos 28, 29, 35 y 56 de la CUFI, según corresponda a Operadoras o Distribuidoras.

3. Participación de gobiernos extranjeros, conforme a los casos previstos en el artículo 37, segundo párrafo de la LFI.

4. Fusión y escisión conforme a los artículos 81 Bis 1 al 81 Bis 3 de la LFI.

5. Disolución y liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 83 Bis, 83 Bis 1, 83 Bis 2 y 83 Bis 4 de la LFI.

6. Inspección y Vigilancia conforme al artículo 80 de la LFI.

7. Administración de la Operadora o Distribuidora Filial.- Considerar de manera particular lo establecido en la LFI en cuanto a:

   7.1 Operadoras.- Facultades del consejo de administración, respecto de los fondos de inversión que administren (artículo 11 de la LFI).
   7.2 Actuación de los miembros del consejo de administración (deberes de diligencia y lealtad) (artículos 12, 13 y 34 Bis último párrafo de la LFI).
   7.3 Porcentaje de los consejeros independientes requerido para operadoras (40%), (artículo 34 Bis primer párrafo de la LFI).

Consejeros de minorías (10%) de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 Bis segundo párrafo de la LFI.

7.4 Requisitos y condiciones para el nombramiento de consejeros (artículo 34 Bis de la LFI).

7.5 Integración del comité de riesgos y sus funciones (artículo 125 de la CUFI.)

7.6 Contralor normativo y sus funciones y responsabilidades (artículos 34 Bis 1 al 34 Bis 3 de la LFI)

II. Plan general de funcionamiento de la Operadora o Distribuidora Filial (artículo 34, fracción II de la LFI.)

Este documento debe contener:

1. Las operaciones a realizar de conformidad con los artículos 39, 39 Bis, 40, 40 Bis de la LFI, según corresponda.

2. Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información.
3. Las previsiones de cobertura geográfica señalando las regiones y plazas en las que se pretenda operar.
4. El estudio de viabilidad financiera de la Operadora, Distribuidora Filial, considerar que se debe enviar un escenario base y uno pesimista, mencionando las variables económicas que se consideraron para dichas proyecciones, (esta información debe ser enviada en archivo electrónico para su validación)..
5. Las bases relativas a su organización y control interno.

III. Manual de operación y funcionamiento, así como manual de conducta (artículo 34, fracción III de la LFI).

El manual de operación y mantenimiento deberá contener lo señalado en el anexo 19 de la CUFI:

1. Objetivos y alcance del manual.
2. Elaboración y revisión.
3. Estructura del manual.

El manual de conducta deberá contemplar lo señalado en el anexo 18 de la CUFI:

1. Normas generales.
2. Políticas y lineamientos para la solución de potenciales conflictos de interés.
3. Medidas disciplinarias

IV. Relación e información de Accionistas (artículos 34, fracción IV de la LFI y 26, fracción II de la CUFI)

La información requerida en este Apartado consiste en:

1. Relación de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social.
2. Monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizarán para tal efecto.
3. Situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años.
4. La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio.

Este requisito se cumple con la información que se proporcione en términos de la Sección I, Apartados V y VI de la presente Guía, así como con el llenado de los Anexos 13 y 14 a que se refiere el artículo 26 de la CUFI, tomando en consideración lo establecido para el caso de Accionistas que pretendan suscribir un monto inferior al dos por ciento del capital social de la Operadora o Distribuidora Filial de que se trate o que pretendan suscribir.

V. Relación e información de probables consejeros, director general y principales directivos (artículos 34, fracción V de la LFI y 26, fracción III de la CUFI)

a) Probables consejeros, director general y principales directivos:

La información requerida es la necesaria para acreditar que dichas personas cumplen con los requisitos que la LFI establece para dichos cargos, en cuanto a calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio y amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, asimismo deberán presentar su currículum vitae, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos legales y administrativos para ocupar el cargo de que se trate.

Este requisito se cumple con la información que se proporcione en términos de la Sección I, Apartado VII de esta Guía, así como en los Anexos 15 y 16 a que se refiere el artículo 26, fracción III de la CUFI.

b) Oficial de cumplimiento (requisito aplicablea para el caso de sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión)

Este requisito se cumple con la presentación de la copia del documento expedido por la Comisión, en el que se haga constar la certificación vigente del oficial de cumplimiento que será nombrado por la sociedad, obtenido en términos de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014 y sus respectivas modificaciones.

VI. El nombre de la persona que fungirá como contralor normativo, así como el procedimiento para que la asamblea general de accionistas designe, suspenda, remueva o revoque el

nombramiento de dicho contralor normativo y la forma en que éste último reportará a la propia asamblea acerca del ejercicio de sus funciones (artículo 34, fracción VI de la LFI.)

VII. Comprobante de depósito en garantía (artículo 34, fracción VII de la LFI.)

Presentar original del comprobante de depósito en garantía en moneda nacional constituido en Institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al diez por ciento del capital mínimo con que deba operar la sociedad a constituir

VIII. Demás documentación e información (artículo 34, fracción VIII de la LFI) :

1. Original o copia certificada del (de los) testimonio(s) notarial(es) en que consten las facultades de los representantes legales o apoderados que suscriban la solicitud de autorización.

2. El organigrama de la Operadora o Distribuidora Filial presentando los puestos clave de la misma, así como la descripción y funciones de cada una de las áreas y de los puestos clave.

3. Permiso de la Secretaría de Economía para usar la denominación propuesta o, en su caso, copia de la solicitud presentada ante dicha dependencia.

4. En su caso, la descripción de los mecanismos que se implementarán para asegurar la independencia operativa de la Operadora, o Distribuidora Filial respecto de empresas que formen parte de un consorcio o grupo empresarial al que la propia Institución Financiera del Exterior pertenezca, así como para evitar la transmisión de posibles efectos económicos adversos entre una y otras.

5. Relación de empresas de servicios complementarios o en las que, en su caso, invertirá la Operadora o Distribuidora Filial, en la inteligencia de que la solicitud de autorización de la inversión correspondiente deberá gestionarse de manera independiente, sujetándose al régimen establecido en el artículo 37 Bis de la LFI.

6. Además de los requisitos señalados en la LFI y CUFI, la Institución Financiera del Exterior, deberá presentar:

   6.1 Nombre, fecha y lugar de constitución de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada. Tratándose de Sociedades Relacionadas deberá inscribirse y acreditarse la vinculación entre esta y la Institución Financiera del Exterior.

   6.2 Descripción de la estructura accionaria de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada.

   6.3 Estados financieros consolidados y auditados de la Institución Financiera del Exterior y, de la Sociedad Relacionada, en su caso, correspondientes a los tres últimos ejercicios. Lo anterior salvo que se trate de una Sociedad Relacionada de reciente constitución.

   6.4 Cuando exista, la calificación crediticia de la última emisión de valores de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada, según corresponda. Dicha calificación deberá haber sido realizada por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio a nivel internacional.

   6.5 Estatutos sociales vigentes de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada.

6.6 Resolución del órgano de administración de la Institución Financiera del Exterior o, en su caso, de la Sociedad Relacionada, que apruebe la participación en la Filial.

6.7 Opinión legal de un abogado independiente del país de origen de la entidad, en la que manifieste que ésta se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar como entidad financiera, o que no requiere de dicha autorización y, asimismo, que ha recibido las autorizaciones o aprobaciones necesarias por parte de las autoridades y órganos internos competentes para participar en el capital social de la Institución, o que no requiere de dichas autorizaciones. Tratándose de Sociedades Relacionadas que, existe una relación de control respecto de la Institución Financiera del Exterior, de las señaladas en las Reglas.

6.8 Relación de los accionistas que, en su caso, integran el grupo de control y de los accionistas que detenten más del cinco por ciento de las acciones de la Institución Financiera del Exterior y, cuando así proceda, de la Sociedad Relacionada.

6.9 Relación de los directivos, hasta los dos primeros niveles, y miembros del órgano de administración de la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, de la Sociedad Relacionada, acompañando su currículum vitarum.

6.10 Relación de las entidades financieras, establecidas dentro y fuera de territorio nacional, en las cuales la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, la Sociedad Relacionada tengan, directa o indirectamente, una participación mayor al diez por ciento de las acciones con derecho de voto.

6.11 Relación de empresas comerciales e industriales, establecidas dentro y fuera del territorio nacional, en las cuales la Institución Financiera del Exterior y, en su caso, la Sociedad Relacionada tenga una participación mayor al diez por ciento de las acciones con derecho a voto.

6.12 En su caso, resumen ejecutivo con extensión máxima de una cuartilla del tipo de operaciones realzadas con residentes en territorio nacional durante los últimos diez años, señalando si cuentan con una oficina de representación.

6.13 Autorización o registro para operar como entidad financiera, expedido por la autoridad competente del país de origen.

6.14 Autorización expedida por la autoridad competente del país de origen de la entidad financiera, para participar en el capital social de la Institución, cuando proceda.

6.15 Tipo de servicios financieros que la entidad financiera presta directa o indirectamente en el país de origen y en otros países en que realice operaciones, la descripción de las operaciones que la entidad está autorizada para realizar y de las que en la práctica realiza, tanto en su país de origen como en otros países en donde tenga presencia comercial,

incluyendo una relación de las oficinas de representación, agencias, sucursales y entidades financieras subsidiarias. Deberá señalarse, en términos generales, la manera en que estas actividades han contribuido al desarrollo económico de los países en donde la entidad se ha establecido.

6.16 Los indicadores de solvencia y liquidez de la entidad o la manifestación de que no es aplicable.

La información anterior deberá presentarse en idioma español o acompañarse de su correspondiente traducción oficial, en todos los casos debidamente legalizada o apostillada, cuando se trate de documentos oficiales.

SECCIÓN III

Anexos de la CUFI

Los Anexos 13, 14, 15 y 16 a que se refiere el artículo 26 de la CUFI contienen los formatos que a continuación se reproducen, con las instrucciones que ya incluyen los modelos y otras indicaciones complementarias como elementos auxiliares para su llenado.

I. Accionistas con intención de participar en el capital social de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión.

1. Formato de información para personas que tengan intención de participar en el capital social de una sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión y personas que pretendan constituirse como acreedores con garantía respecto del capital social pagado de dichas sociedades.

ANEXO 13

FORMATO DE INFORMACIÓN PARA PERSONAS QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD DISTRIBUIDORA O SOCIEDAD VALUADORA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN Y PERSONAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO ACREEDORES CON GARANTÍA RESPECTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE DICHAS SOCIEDADES, ASÍ COMO PARA PERSONAS QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD QUE ADMINISTRA MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN O DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

Denominación o posible denominación de la sociedad.	
Fecha de elaboración (dd/mm/aaa).	

Esta información forma parte de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su contenido es confidencial y será objeto de revisión y verificación.

Instrucciones de llenado.
El presente formato deberá ser debidamente llenado por:

a) Personas que, dentro del trámite de solicitud de autorización para organizarse y operar como sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras o sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión en términos de lo señalado en el artículo 33 de la Ley, tengan intención de suscribir el dos por ciento o más del capital social de la propia sociedad.

b) Personas que pretendan obtener autorización para adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento de acciones representativas del capital social de una sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión.

c) Personas que pretendan obtener autorización para constituirse como acreedores con garantía respecto de más del cinco por ciento de acciones representativas del capital social de una sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión.

d) Personas que dentro del trámite de solicitud de autorización para organizarse y operar como sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión, pretendan suscribir el dos por ciento o más del capital social de la sociedad de que se trate.

No deben dejarse espacios en blanco. En todo caso, mencionar: Ninguno, No, No tengo, No aplica.

Todos los nombres y datos requeridos deben expresarse de forma completa (v.g. personas con dos nombres).

SECCIÓN 1
DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PERSONAS FÍSICAS

Nombre(s).	
Apellido paterno.	
Apellido materno.	
Nacionalidad.	
RFC (con homoclave).	
CURP.	

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle y número exterior y/o interior.	
Colonia.	
Delegación o Municipio.	
Entidad Federativa.	
Código postal.	
País.	
Estado civil.	

Nombre del cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos.		
Nombre de parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el primer grado.		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN **PERSONAS MORALES, FIDEICOMISOS O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN**

Denominación o razón social.	
Actividad principal.	
Nacionalidad.	
RFC (con homoclave).	
Fecha de constitución.	
Nombre del representante legal.	
Profesión del representante legal.	
Antecedentes laborales del representante legal.	

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle y número exterior y/o interior.			
Colonia.			
Código postal.			
Delegación o Municipio.			
Entidad Federativa.			
País.			
Nombre de los accionistas o personas que participen con el 10 % o más del capital social de la persona moral, o del	Accionista		(%)

patrimonio del fideicomiso o vehículo de inversión. *			

* Tratándose de personas morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, las participaciones directas e indirectas de personas físicas en el capital de estos, deberán relacionarse y desglosarse de manera que permitan la identificación de las personas físicas que sean los últimos beneficiarios de dichas participaciones.

¿Según estatutos puede invertir en sociedades?	Sí _____	No _____
¿Ha sido aprobada la inversión de que se trata por su consejo de administración?	Sí _____	No _____
¿Tiene o ha tenido inversión en entidades financieras?	Sí _____	No _____
Especifique: __% accionario Denominación: _____		

SECCIÓN 2

PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA EN LA SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD DISTRIBUIDORA O SOCIEDAD VALUADORA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD QUE ADMINISTRA MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN O DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

Accionista.		___ % tenencia accionaria actual.	
		___ % tenencia accionaria después de la adquisición.	
		___ % tenencia accionaria con la que participaría en la nueva entidad.	
		Presidente del consejo de administración.	
		Consejero propietario.	
		Independiente:	Sí No
		Consejero suplente.	
		Independiente:	Sí No
		Secretario del consejo de administración.	
		Director general.	
		Director jurídico.	

		Director de finanzas.
		Director comercial.
		Otro(s).
		Especifique: _____

SECCIÓN 3
RELACIÓN PATRIMONIAL

a) Bienes y derechos.	**IMPORTE (miles de pesos)**
1.- Bienes inmuebles, del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos.	
Total:	
2.- Bienes muebles (incluyendo vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones) del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos.	
Total:	
3.- Saldos en cuentas bancarias de entidades financieras nacionales o extranjeras (incluyendo depósitos y valores de deuda).	
Total:	
4.- Otros, incluyendo inversiones y otro tipo de valores en el capital social de entidades financieras o personas morales con fines de lucro nacionales o extranjeras. 4.1.- Especificar la denominación de la entidad financiera o persona moral: 4.2.- Especificar el porcentaje de tenencia accionaria: _____%	
Total:	
5.- Participación accionaria en el capital social de entidades financieras o personas morales nacionales o extranjeras del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.	
Total	
6.- Patrocinios, cortesías y donaciones recibidas por el solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.	
Total	
7.- Total de bienes y derechos (patrimonio bruto).	
b) Deudas y obligaciones.	

8.- Hipotecas, obligaciones financieras y créditos del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.	
Total:	
9.- Otras, incluyendo intereses económicos y financieros.	
Total:	
10.- Total de deudas y obligaciones.	
11.- Patrimonio (Resta de 7 menos 10).	
12.- Fianzas y avales otorgados.	
13.- Pólizas de seguros.	

14.- Ingresos netos totales del solicitante.	Monto (miles de pesos).	Principal(es) fuente(s) de ingresos.
Ultimo año 20_ _.		
Penúltimo año 20_ _.		
Antepenúltimo año 20_ _.		
15.- Ingresos netos totales del cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos del solicitante.	Monto (miles de pesos).	Principal(es) fuente(s) de ingresos.
Ultimo año 20_ _.		
Penúltimo año 20_ _.		
Antepenúltimo año 20_ _.		
16.- Comentarios y aclaraciones.		

SECCIÓN 4

ORIGEN DE LOS RECURSOS[2]

Fuente.	Entidad o persona.	Cantidad exacta a aportar en el capital social, precio de las acciones o monto de la obligación por la que se recibe la garantía, según sea el caso.	(%)
Recursos propios. Especifique:	N/A		
Otros. Especifique: (indicar si provienen de créditos otorgados por entidades financieras nacionales o extranjeras.			
Total de recursos:			100 %
Comentarios y aclaraciones.			

[2/] Tratándose de aquellas personas que se constituyan como acreedores con garantía sobre acciones representativas del más del diez por ciento del capital social de una sociedad operadora de fondos de

inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión deberá indicarse el origen de los recursos objeto de la obligación garantizada.

SECCIÓN 5

INFORMACIÓN DE CARGOS O ACTIVIDADES (PERSONAS FÍSICAS)

1.- Posiciones y cargos desempeñados en entidades públicas o privadas por el solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.
2.- Actividades profesionales o empresariales desempeñadas por el solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.
3.- Posiciones y cargos honorarios desempeñados por el solicitante.
4.- Participación en consejos y actividades filantrópicas del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.

SECCIÓN 6

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

Sección.	Información.

SECCIÓN 7

DECLARACIONES Y FIRMAS

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la información aquí proporcionada, para:

a) Verificarla como considere pertinente, así como de obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión.

b) Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, el Sistema de

Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmo que he leído detenidamente el presente formato y que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo de exclusión del que suscribe, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS.

Firma de la persona o representante legal

Nombre

Fecha

SECCIÓN 8

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

PERSONAS FÍSICAS:

1. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte vigente y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).

2. En su caso, copia de la cédula de identificación fiscal.

3. Copia de la Clave Única de Población (CURP).

4. Copia de la cédula profesional o certificado de estudios o del documento que acredite el último grado de estudios alcanzados.

5. Situación patrimonial de los últimos tres años.

6. Dictamen elaborado por personas morales que proporcionen servicios de auditoría o de investigación empresarial de reconocido prestigio, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sobre la veracidad de las manifestaciones relativas al origen de los recursos que conforman el patrimonio de la persona para lo cual habrá de tener a la vista el soporte documental respectivo. Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud de autorización, la evidencia documental relacionada con el referido origen de los recursos.

7. Copia del contrato de prestación de servicios de auditoría o de investigación empresarial que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la elaboración del dictamen contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

8. Copia de la declaración anual de los últimos tres ejercicios fiscales.

PERSONAS MORALES:

1. Copia certificada de los estatutos sociales vigentes.

2. Copia de la cédula de identificación fiscal.

3. Copia autentificada por el administrador único o por el secretario del consejo de administración, de los estados financieros anuales dictaminados y del dictamen del auditor externo, en caso de estar obligado a ello, aprobados por su órgano de administración de los últimos tres ejercicios sociales, o los que correspondan de conformidad con la fecha de su constitución.

4. En su caso, copia autentificada por el secretario del consejo de administración de la resolución del órgano de administración que apruebe la suscripción y pago de las acciones de la sociedad operadora, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión a constituir o en la que se pretende participar.

5. Tratándose de personas morales que no se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros en términos de las disposiciones aplicables, un dictamen elaborado por personas morales que proporcionen servicios de auditoría o de investigación empresarial de reconocido prestigio, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sobre la veracidad de las manifestaciones relativas al origen de los recursos que conforman el patrimonio de la persona para lo cual habrá de tener a la vista el soporte documental respectivo. Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud de autorización, evidencia documental relacionada con el referido origen de los recursos.

6. Copia del contrato de prestación de servicios de auditoría o de investigación empresarial que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la elaboración del dictamen contenido en el numeral anterior.

7. Copia de las declaraciones fiscales anuales de los tres últimos ejercicios.

ANEXO 14

FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD DISTRIBUIDORA O SOCIEDAD VALUADORA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN Y PERSONAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO ACREEDORES CON GARANTÍA RESPECTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE DICHAS SOCIEDADES

I. PERSONAS QUE, DENTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS O SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN TENGAN INTENCIÓN DE SUSCRIBIR EL DOS POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL DE ESA SOCIEDAD

A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización [a presentarse] presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y funcionamiento de la sociedad operadora de fondos de inversión [sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión] [sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión] a denominarse _____ declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Que gozo de historial crediticio satisfactorio de acuerdo con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la sociedad de información crediticia denominada_____, y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte de crédito especial del que suscribe, en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias, o bien, que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, del propio reporte puede apreciarse:

a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un periodo de 1 año;

c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o

d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.

II. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.

III. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.

IV. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

V. Que soy o he sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican:[1]

Tipo de procedimiento.	Órgano ante quien se lleva el procedimiento.	Carácter con el que intervine.	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión.	Sentido de la resolución definitiva, en su caso.

VI. Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización o registro, ni me ha sido negada la autorización para adquirir acciones representativas del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

[1] Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con “N/A”.

VII. Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le ha revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones representativas del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier otra autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como accionista de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión correspondiente de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de las fracciones I a IV y VI y VII anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información necesaria correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio del que suscribe y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el artículo 34, fracción IV y segundo párrafo de la Ley de Fondos de Inversión a esa autoridad, si es prudente y oportuno que participe como accionista en el capital social de la sociedad operadora de fondos de inversión [sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión] [sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión] a denominarse _____con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar todos los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.

2. Adjuntar el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al reporte de información crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de dicha tal solicitud.

3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial. Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

6. En caso de que la persona hubiere sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, registro; le haya sido revocada la concesión o autorización, o cancelado el registro, o bien, le hayan negado la autorización para adquirir acciones representativas del capital social de dichas personas morales, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó, canceló o negó la concesión, autorización, registro o la autorización para adquirir acciones del capital social.

7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción V anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.

8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

9. Anexar su currículum vitae en el cual se detalle los motivos o causas por la cuales se terminaron las relaciones laborales que se presentan en dicha información.

10. Adjuntar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la Comisión, deberán solicitarla por escrito a la propia Comisión

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

(Denominación o razón social de la persona moral), por conducto de su representante (nombre del representante legal), personalidad que acredita mediante poder contenido en (datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada[a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y funcionamiento de la sociedad operadora de fondos de inversión [sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión] [sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión] a denominarse _____ lo siguiente:

I. Que goza de historial crediticio satisfactorio de acuerdo con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la sociedad de información crediticia denominada_____, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte de crédito especial en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con sus obligaciones crediticias, o bien, que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, del propio reporte puede apreciarse:

a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;

c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o

d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.

II. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero

o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.

III. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

IV. Que es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, que a continuación se indican:[2]

Tipo de procedimiento.	Órgano ante quien se lleva el procedimiento.	Carácter con el que intervine.	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión.	Sentido de la resolución definitiva, en su caso.

V. Que no ha sido accionista de una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le haya negado la concesión, autorización o registro.

VI. Que no ha sido accionista de una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

[2] Únicamente para el caso en que la persona moral haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con “N/A”.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que mi representada se desempeñe como accionista de sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejó de estar en los supuestos de las fracciones I a III y V y VI anteriores, o bien, tenga noticias de que se encuentra en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio de mi representada y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el artículo 34, fracción IV y segundo párrafo de la Ley de Fondos de Inversión a esa autoridad, si es prudente y oportuno que participe como accionista en el capital social de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión a denominarse _____ con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del representante legal)

(Denominación o razón social de la persona moral)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar todos los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.

2. Adjuntar el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a III de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación,

indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona moral actuó a través de la interposición de otra persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

6. En caso de que la persona hubiere sido accionista en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le hayan negado la concesión, autorización o registro, o bien, le haya sido revocada, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización o registro.

7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción IV anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.

8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

II. PERSONAS QUE PRETENDAN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE MÁS DEL CINCO POR CIENTO DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD DISTRIBUIDORA O SOCIEDAD VALUADORA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento de acciones representativas del capital social de la sociedad operadora de fondos de inversión [sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión] [sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión] denominada_____, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Que gozo de historial crediticio satisfactorio de acuerdo con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la sociedad de información crediticia denominada _____, y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte de crédito especial del que suscribe, en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias, o bien, que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, del propio reporte puede apreciarse:

a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;

c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o

d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.

II. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.

III. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.

IV. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

V. Que soy o he sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican:[3]

Tipo de procedimiento.	Órgano ante quien se lleva el procedimiento.	Carácter con el que intervine.	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión.	Sentido de la resolución definitiva, en su caso.

VI. Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización o registro, ni me ha sido negada la autorización para adquirir acciones representativas del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

VII. Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones representativas del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

[3] Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con “N/A”.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que me desempeñe como accionista de sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de las fracciones I a IV y VI y VII anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio del que suscribe y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el artículo 34, fracción IV y segundo párrafo de la Ley de Fondos de Inversión a esa autoridad, si es prudente y oportuno que adquiera directa o indirectamente más del cinco por ciento de acciones representativas del capital social de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión denominada _____, con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.

2. Adjuntar el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al reporte de información crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de dicha tal solicitud.

3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

   Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con

estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

6. En caso de que la persona hubiere sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, registro, le haya sido revocada la concesión o autorización, o cancelado el registro, o bien, le hayan negado la autorización para adquirir acciones representativas del capital social de dichas personas morales, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización, registro o la autorización para adquirir acciones del capital social.

7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción V anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello en caso de haber declarado un procedimiento.

8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

9. Anexar su currículum vitae en el cual se detalle los motivos o causas por la cuales se terminaron las relaciones laborales que se presentan en dicha información.

10. Adjuntar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la Comisión, deberán solicitarla por escrito a la propia Comisión.

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

(*Denominación o razón social de la persona moral*), por conducto de su representante (nombre del representante legal), personalidad que acredita mediante poder contenido en (datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento de acciones representativas del capital social de la sociedad operadora de fondos de inversión [sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión] [sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión] denominada_____, lo siguiente:

I. Que goza de historial crediticio satisfactorio de acuerdo con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la sociedad de información crediticia denominada _____, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte de crédito especial en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con sus obligaciones crediticias, o bien, que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, del propio reporte puede apreciarse:

a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;

c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o

d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.

II. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.

III. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

IV. Que es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, que a continuación se indican:[4]

[4] Únicamente para el caso en que la persona moral haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con “N/A”.

Tipo de procedimiento.	Órgano ante quien se lleva el procedimiento.	Carácter con el que intervine.	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión.	Sentido de la resolución definitiva, en su caso.

V. Que no ha sido accionista de una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le haya negado la concesión, autorización o registro.

VI. Que no ha sido accionista de una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que mi representada se desempeñe como accionista de sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejó de estar en los supuestos de las fracciones I a III y V y VI anteriores, o bien, tenga noticias de que se encuentra en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio de mi representada y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el artículo 34, fracción IV y segundo párrafo de la Ley de Fondos de Inversión a esa autoridad, si es prudente y oportuno que adquiera directa o indirectamente

más del cinco por ciento de acciones representativas del capital social de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión denominada _____, con los porcentajes de tenencia accionaria propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del representante legal)

(Denominación o razón social de la persona moral)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.

2. Adjuntar el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores la fecha de solicitud.

3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a III de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

6. En caso de que la persona hubiere sido accionista en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le hayan negado la concesión, autorización o registro, o bien, le haya sido revocada, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización o registro.

7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción IV anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.

8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

III. PERSONAS QUE PRETENDAN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO ACREEDORES CON GARANTÍA RESPECTO DE MÁS DEL CINCO POR CIENTO DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD DISTRIBUIDORA O SOCIEDAD VALUADORA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse como acreedores con garantía sobre acciones representativas de más del cinco por ciento del capital social de una sociedad operadora de fondos de inversión [sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión] [sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión], declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Que gozo de historial crediticio satisfactorio de acuerdo con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la sociedad de información crediticia denominada _____, y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte de crédito especial del que suscribe, en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias, o bien, que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, del propio reporte puede apreciarse:

a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;

c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o

d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.

II. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.

III. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.

IV. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

V. Que soy o he sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral , que a continuación se indican:[5]

Tipo de procedimiento.	Órgano ante quien se lleva el procedimiento.	Carácter con el que intervine.	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión.	Sentido de la resolución definitiva, en su caso.

[5] Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con “N/A”.

VI. Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización o registro, ni me ha sido negada la autorización para adquirir acciones representativas del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

VII. Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones representativas del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que mi representada se desempeñe como accionista de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejó de estar en los supuestos de las fracciones I a IV y VI y VII anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio del que suscribe y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el artículo 34, fracción IV y segundo párrafo de la Ley de Fondos de Inversión a esa autoridad, si es prudente y oportuno constituirme como acreedor con garantía sobre acciones respecto de más del cinco por ciento del capital social de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión denominada _____, con los porcentajes accionarios propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.

2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al reporte de información crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de dicha tal solicitud.

3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

   Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

6. En caso de que la persona hubiere sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, registro, le haya sido revocada la concesión o autorización, o cancelado el registro, o bien, le hayan negado la autorización para adquirir acciones representativas del capital social de dichas personas morales, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó, canceló o negó la concesión, autorización, registro o la autorización para adquirir acciones del capital social.

7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción V anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.

8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

9. Anexar su currículum vitae en el cual se detalle los motivos o causas por la cuales se terminaron las relaciones laborales que se presentan en dicha información.

10. Adjuntar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la Comisión, deberán solicitarla por escrito a la propia Comisión.

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

(*Denominación o razón social de la persona moral*), por conducto de su representante (nombre del representante legal), personalidad que acredita mediante poder contenido en (datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada [a presentarse] ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse como acreedores con garantía sobre acciones representativas de más del cinco por ciento del capital social de una sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión, lo siguiente:

I. Que goza de historial crediticio satisfactorio de acuerdo con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) _____ y _____, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte de crédito especial en el que esa Comisión podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con sus obligaciones crediticias, o bien, que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, del propio reporte puede apreciarse:

a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de 1 año;

c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o

d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.

II. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.

III. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o, tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

IV. Que es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, que a continuación se indican:[6]

Tipo de procedimiento.	Órgano ante quien se lleva el procedimiento.	Carácter con el que intervine.	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión.	Sentido de la resolución definitiva, en su caso.

[6] Únicamente para el caso en que la persona moral haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con “N/A”.

V. Que no ha sido accionista de una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le haya negado la concesión, autorización o registro.

VI. Que no ha sido accionista de una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la propia Comisión para que durante el tiempo en que mi representada se desempeñe como accionista de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o sociedad valuador de acciones de fondos de inversión de que se trate o bien, mantenga en garantía acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejó de estar en los supuestos de las fracciones I a III y V y VI anteriores, o bien, tenga noticias de que se encuentra en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio de mi representada por el suscrito y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el artículo 34, fracción IV y segundo párrafo de la Ley de Fondos de Inversión a esa autoridad, si es prudente y oportuno constituirme como acreedor con garantía sobre acciones respecto de más del cinco por ciento de acciones representativas del capital social de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión denominada _____, con los porcentajes accionarios propuestos [a proponerse] en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del representante legal)

(Denominación o razón social de la persona moral)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.

2. Adjuntar el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores la fecha de solicitud.

3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a III de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

   Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona moral actuó a través de la interposición de otra persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido poder de mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el control o tenga o haya tenido poder de mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

6 En caso de que la persona hubiere sido accionista en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le hayan negado la concesión, autorización o registro, o bien, le haya sido revocada, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización o registro.

7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga

constar la información señalada en la fracción IV anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello en caso de haber declarado un procedimiento.

8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

ANEXO 15

FORMATO DE INFORMACIÓN CURRICULAR DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERO, DIRECTOR GENERAL, CONTRALOR NORMATIVO O FUNCIONARIO DENTRO DE LAS DOS JERARQUÍAS INMEDIATAS INFERIORES A LA DE DIRECTOR GENERAL DE SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS O SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN Y SOCIEDADES QUE ADMINISTRAN MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN O DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

Denominación de la sociedad.	

Fecha de elaboración (dd/mm/aaaa).	

Esta información forma parte de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su contenido es confidencial y podrá ser objeto de revisión y verificación.

Instrucciones de llenado.

Este formato deberá ser llenado por:

a) Consejeros.

b) Director general.

c) Contralor normativo.

d) Funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de Director general.

No deben dejarse espacios en blanco, en todo caso mencionar: Ninguno, No, No tengo, No aplica.

Todos los nombres y datos requeridos deben presentarse completos (v.g. personas con dos nombres).

SECCIÓN 1

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre(s).	
Apellido paterno.	
Apellido materno.	
Nacionalidad.	

RFC (con homoclave).	
Clave Única de Registro de Población (CURP).	

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle y número exterior y/o interior.		
Colonia.		
Delegación o Municipio.		
Entidad Federativa.		
Código postal.		
País.		
Estado civil.		
Nombre del cónyuge o concubina (rio).		
Nombre de parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el cuarto grado.	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	

SECCIÓN 2

PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA EN LA SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD DISTRIBUIDORA O SOCIEDAD VALUADORA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN Y SOCIEDAD QUE ADMINISTRA MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN O DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

Cargo.		Presidente del consejo de administración.	
		Consejero propietario.	
		Independiente:	Sí No
		Consejero suplente.	
		Independiente:	Sí No
		Secretario del consejo de administración.	
		Director general.	
		Contralor Normativo	
		Director de finanzas.	
		Director jurídico.	
		Director comercial.	
		Otro(s).	
		Especifique: _____	

SECCIÓN 3

EXPERIENCIA ACADÉMICA

Institución.	Fecha.	Grado.

SECCIÓN 4

EXPERIENCIA PROFESIONAL (5 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA MATERIA)

Institución.	Periodo.	Cargo.

SECCIÓN 5

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

Sección.	Información.

SECCIÓN 6

DECLARACIONES Y FIRMAS

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la información aquí proporcionada, para:

a) Verificarla como considere pertinente, así como para obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión.

b) Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmo que he leído y llenado el presente formato con cuidado, de tal manera que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo para considerar que no se cumple con los requisitos para ocupar los cargos a que se refiere el presente Anexo, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS.

Firma de la persona o representante legal.

NOMBRE

FECHA

SECCIÓN 7

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte vigente y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).

2. Copia de la cédula de identificación fiscal y de la Clave Única de Registro de Población.

3. Documentación que soporte la información a que se refieren las Secciones 3 y 4 del presente Anexo.

4. Currículum Vitae.

ANEXO 16

FORMATOS DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERO, DIRECTOR GENERAL, CONTRALOR NORMATIVO O FUNCIONARIO DENTRO DE LAS DOS JERARQUÍAS INMEDIATAS INFERIORES A LA DE DIRECTOR GENERAL DE SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS O SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

I. PERSONAS PROPUESTAS COMO CONSEJEROS EN DE SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y en relación a la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión para la organización y funcionamiento de la [sociedad operadora de fondos de inversión] [sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión] a denominarse _____, en la cual sería propuesto para desempeñarme como consejero, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Que no me ubico en alguno de los siguientes supuestos que establece el artículo 34 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, como impedimento para desempeñarse como consejero independiente de una sociedad operadora de fondos de inversión o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión:

a) Ser empleado o directivo de la sociedad a constituir.

b) Ser accionista que sin ser empleado o directivo de la sociedad, tenga Poder de Mando en la sociedad.

c) Ser socio o persona que ocupe un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones consideradas como importantes en términos del artículo 34 Bis, quinto párrafo, fracción III, segundo párrafo de la Ley de Fondos de Inversión, que presten servicios a la sociedad a constituir o a las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte esta.

d) Ser cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor, acreedor, socio, consejero o empleado de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor que se considere importante de la sociedad de que se trate, en términos del artículo 34 Bis, quinto párrafo, fracción IV, segundo párrafo de la Ley de Fondos de Inversión.

e) Ser empleado de una fundación, asociación o sociedad civil que reciba donativos por parte de la sociedad a constituir que se consideren importantes en términos de lo previsto en el artículo 34 Bis, quinto párrafo, fracción V, segundo párrafo de la Ley de Fondos de Inversión.

f) Ser director general o directivo de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la sociedad de que se trate.

g) Ser director general o empleado de las entidades financieras que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la sociedad a constituir.

h) Ser cónyuge, concubina o concubinario, así como tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, respecto de alguna de las personas que caigan en los supuestos mencionados en las fracciones III a VII del artículo 34 Bis, de la Ley, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones I, II y IX del mencionado artículo 34 Bis de la Ley de Fondos de Inversión.

i) Ser director o empleado de empresas en la que los accionistas de la sociedad a constituir ejerza el Control.

j) Tener conflicto de interés o estar supeditado a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el Control de la sociedad de que se trate, o del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la propia sociedad operadora o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión el Poder de Mando en cualquiera de estos.

k) Haber estado en alguno de los supuestos mencionados anteriormente, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

II. Que no me encuentro en alguno de los supuestos de restricción o incompatibilidad previstos en la legislación aplicable.

III. Que no tengo conflicto de interés o interés opuesto al de las personas que solicitan autorización para la organización y operación de la sociedad a constituir (ni, en su caso, con alguna de las sociedades que forman parte del grupo financiero al que la sociedad pertenezca).

IV. Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud.

V. Que conozco los derechos y obligaciones que asumiría al aceptar el nombramiento de consejero independiente de la [sociedad operadora de acciones de fondos de inversión] [sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión] a denominarse _____ y que cuento con la experiencia necesaria para desempeñar dicho cargo.

VI. Que soy o he sido sujeto o parte ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican:[1]

Tipo de procedimiento.	Órgano ante quien se lleva el procedimiento.	Carácter con el que intervine.	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión.	Sentido de la resolución definitiva, en su caso.

[1] Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con “N/A”.

VII. Que cumplo con los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como de amplia experiencia y conocimientos en materia financiera de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

VIII. Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni me ha sido negada la autorización para adquirir acciones representativas del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

IX. Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como consejero de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos I a V y VII a IX anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA)

Anexos.- Reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción VI anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.

Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el párrafo anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el párrafo anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

Anexar la constancia de datos registrales expedida por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios.

II. PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO, DIRECTOR GENERAL, CONTRALOR NORMATIVO O FUNCIONARIO DENTRO DE LAS DOS JERARQUÍAS INMEDIATAS INFERIORES A LA DEL DIRECTOR GENERAL DE SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN O SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y en relación a la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión para la organización y funcionamiento de la [sociedad operadora de fondos de inversión, [sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión] [sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión] a denominarse _____, en la cual sería propuesto para desempeñarme como (cargo que corresponda), por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Que he prestado por lo menos cinco años mis servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa.

II. Que no me ubico en alguno de los supuestos que establece el artículo 34 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión, como impedimento para ser directivo de alto nivel de una sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión.

III. Que no me encuentro en alguno de los supuestos de restricción o incompatibilidad previstos en la legislación aplicable.

IV. Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud.

V. Que conozco los derechos y obligaciones que asumiría al aceptar el nombramiento de (cargo que corresponda) de la [sociedad operadora de fondos de inversión] [sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión] [sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión] a denominarse _____ y que cuento con la experiencia necesaria para desempeñar dicho cargo.

VI. Que soy o he sido sujeto o parte ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican:[2]

[2] Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con “N/A”.

Tipo de procedimiento.	Órgano ante quien se lleva el procedimiento.	Carácter con el que intervine.	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión.	Sentido de la resolución definitiva, en su caso.

VII. Que cumplo con los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como de amplia experiencia y conocimientos en materia financiera de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

VIII. Que no he sido accionista, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni me ha sido negada la autorización para adquirir acciones representativas del capital social en sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

IX. Que no he sido accionista, consejero, comisario o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro ni se me ha sido negada la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como director general o funcionario dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos I a V y VII a IX anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA).

Anexos.- Reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción VI anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello.

Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el párrafo anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el párrafo anterior, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir modificaciones.

Anexar la constancia de datos registrales expedida por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios.

ANEXO 18

I. Normas generales

Los consejeros, director general, directivos relevantes, contralor normativo, apoderados para celebrar operaciones con el público y demás empleados de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, estarán sujetos a las provisiones contenidas en sus manuales de conducta.

El consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras o valuadoras de acciones de fondos de inversión, deberá aprobar las normas contenidas en el manual de conducta, las cuales deberán considerar al menos:

1. La realización de las actividades que les son propias con apego a las leyes y demás disposiciones que les resulten aplicables, incluyendo las normas en materia de conducta de negocios contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión y las "Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014 y sus respectivas modificaciones o las que las sustituyan, conforme a las sanas prácticas de mercado y a los máximos estándares de integridad.
Asimismo, el dar cumplimiento de cualquier otra norma de conducta prevista por el organismo autorregulatorio al que en su caso pertenezcan y a su código de ética, en su caso.

2. Las normas de control interno para el cumplimiento de las disposiciones y políticas contenidas en el manual de conducta, así como en la Ley y las disposiciones de carácter general que de ella deriven, incluyendo las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión.

3. La determinación de los mecanismos para asegurar que la información confidencial de que se alleguen con motivo de sus servicios, se utilice exclusivamente para los propósitos relacionados con las actividades que les son propias. Para tal efecto, deberán prever las medidas de seguridad adecuadas para proteger los expedientes de los clientes contra fraude, robo o cualquier uso indebido. Solo podrán tener acceso a dichos expedientes las personas que se encuentren autorizadas para ello.

4. La obligación para los directivos y empleados de las sociedades operadoras de fondos de inversión de las sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, de conducirse de manera equitativa, honesta y profesional en las actividades y relaciones de las propias sociedades con sus clientes y prestadores de servicios.

5. La prohibición expresa para los directivos, empleados y apoderados para celebrar operaciones con el público de las sociedades operadoras de fondos de inversión, de las sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, de celebrar cualquier tipo de operación en que se pacten condiciones y términos que se aparten o contravengan los sanos usos y prácticas de mercado.

El director general de la sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o valuadora de acciones de fondos de inversión, deberá promover la difusión y cumplimiento del manual. Asimismo, deberá revisar y actualizar, por lo menos anualmente, su contenido.

La sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o valuadora de acciones de fondos de inversión, deberá desarrollar y mantener políticas y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con las normas contenidas en el manual de conducta, debiendo incorporar como parte de sus normas de control interno, herramientas de autoevaluación que permitan monitorear el cumplimiento de dichas disposiciones.

Los consejeros, director general, directivos, contralor normativo, apoderados para celebrar operaciones con el público, en su caso, y demás empleados de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, deberán reportar al contralor normativo, al momento de tener conocimiento, la existencia de una conducta o actividad ilícita, no ética o contraria a lo establecido en su propio manual de conducta. El contralor normativo deberá tomar las medidas establecidas en el marco de la regulación aplicable.

II. Políticas y lineamientos para la solución de potenciales conflictos de interés.

El manual de conducta de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, deberá establecer las políticas para evitar en general la existencia de conflictos de interés en la prestación de sus servicios, en la distribución de fondos de inversión, o respecto de las cuentas de terceros que administren, las cuales deberán considerar cuando menos los supuestos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión que les resulten aplicables y cumplir con los requisitos que en tales disposiciones se establecen. Adicionalmente, las políticas a que alude esta fracción, deberán incluir, respecto de los fondos de inversión que administren, lo siguiente:

1. Mecanismos para evitar la existencia de conflictos de interés que puedan suscitarse con los fondos de inversión, así como con sus prestadores de servicios.

2. La obligación del director general, directivos, contralor normativo, apoderados para celebrar operaciones con el público y demás empleados, que se encuentren involucrados en cualquier relación que pudiera generar un potencial conflicto de interés, con los fondos a los que les presenten el servicio de administración de activos, de revelar oportunamente tal situación al empleado de la jerarquía inmediata superior.

3. La obligación de verificar que los servicios proporcionados a sus clientes no se vean afectados por las relaciones de negocio, actuales o potenciales, con fondos de inversión a los que les presten el servicio de administración de activos y con las demás personas morales que formen parte del Consorcio o grupo empresarial al que la sociedad operadora de fondos de inversión pertenezca.

En adición a lo anterior, se deberán prever los lineamientos para prevenir la actualización de conflictos de interés por parte de los directivos y empleados cuando soliciten o reciban bienes o servicios, incluidos aquellos relacionados con el entretenimiento, así como donaciones provenientes de las personas con las que las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión mantengan relaciones de negocio.
Dichos lineamientos deberán considerar los tipos de bienes y servicios, así como la cuantía de estos cuya solicitud o recepción no constituirá un conflicto de interés.

III. Medidas disciplinarias.

1. El contralor normativo deberá informar al consejo de administración, con la periodicidad previamente determinada en el propio manual, las violaciones al manual de conducta o disposiciones aplicables. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión.

2. El consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión, será el responsable de establecer las medidas disciplinarias derivadas de las violaciones al manual de conducta, así como de determinar las personas encargadas de imponer dichas medidas.

II. Normas que deberá contener el manual de operación y funcionamiento de las sociedades Operadoras de fondos de inversión, sociedades Distribuidoras de acciones de fondos de inversión Filiales(artículo 26, fracción IV de la CUFI)

ANEXO 19

NORMAS QUE DEBERÁ CONTENER EL MANUAL DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS Y VALUADORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL MANUAL

El manual de operación y funcionamiento tendrá por objeto regular las actividades y servicios de las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras o valuadoras de acciones de fondos de inversión. Deberá señalar los diferentes servicios que ofrecerá, así como las actividades que realizarán, describiendo los procesos conforme a los cuales se llevarán a cabo dichos servicios y actividades.

Igualmente, el manual de operación y funcionamiento deberá incorporar el organigrama de la sociedad de que se trate y contener, en su caso, los diagramas de flujo correspondientes a cada uno de los diferentes procesos requeridos para el adecuado desempeño de actividades y servicios.

El manual de operación y funcionamiento únicamente deberá contener los servicios que proporcione la sociedad de conformidad con lo previsto en la Ley y las presentes disposiciones y deberá incluir si la sociedad contempla subcontratar los servicios correspondientes, o en su caso, si no pretende prestar alguno de los servicios o realizar las actividades de que se trate.

II. ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL MANUAL

En esta sección se deberá señalar a la unidad administrativa u órgano societario responsable de la elaboración, revisión y, en su caso, modificación del manual de operación y funcionamiento, señalando el procedimiento y las condiciones o circunstancias para su modificación, así como la periodicidad mínima de revisión. En todo caso, se deberá establecer que el consejo de administración de la entidad será responsable de aprobar el contenido y las modificaciones del manual de operación y funcionamiento.

III. ESTRUCTURA DEL MANUAL DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A. PORTADA

La portada del manual de operación y funcionamiento de las sociedades deberá contener lo siguiente:

a) Denominación social.

b) Procesos y áreas responsable(s) de la elaboración, autorización, revisión y modificación del manual.

c) Fecha de su autorización y modificaciones.

d) La siguiente leyenda: "El manual de operación y funcionamiento tendrá por objeto regular las actividades y servicios de (nombre de la entidad) a fin de procurar la calidad de los servicios prestados y el apego a la normatividad y a las sanas prácticas, en las mejores condiciones de mercado, cuidando el mejor interés de los clientes y los fondos de inversión a los que presten servicios".

e) Marco normativo, incluyendo las leyes, disposiciones y normas autorregulatorias aplicables a los diferentes servicios que preste la sociedad.

f) Registro de modificaciones al manual.

g) Supuestos y procesos para la modificación del manual.

h) Firmas de los responsables.

B. ÍNDICE

El manual de operación y funcionamiento deberá contener un índice que incluya, como mínimo, los aspectos siguientes:

1. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

a) Estructura corporativa.

b) Consejo de administración.

c) Comités.

d) Director general.

e) Directivos relevantes.

f) Contralor normativo.

g) Responsable de la administración integral de riesgos.

h) Responsables en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

i) Organigrama.

j) Descripción y perfiles de puestos.

2. SERVICIOS Y ACTIVIDADES

a) Administración de activos.

b) Distribución de acciones de fondos de inversión.

c) Manejo de cartera de valores en favor de terceros.

d) Contabilidad.

e) Depósito y custodia.

f) Valuación de acciones de fondos de inversión.

g) Control seguimiento y operación de tesorería.

h) Otros servicios administrativos a los fondos de inversión.

i) Servicios complementarios.

j) Control interno.

k) Recursos humanos.

3. CONTINGENCIAS

a) Acciones de recuperación.

b) Respaldo de información.

c) Recuperación de información.

C. CONTENIDO

1. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

En esta sección se describirá la integración de los diferentes órganos de gobierno y de las áreas de la sociedad, así como sus respectivas funciones, respecto de los fondos de inversión o clientes a los que les presten servicios, pudiendo hacer referencia a los manuales correspondientes.
Asimismo, deberá señalarse si la sociedad forma parte de algún Grupo financiero, Consorcio o Grupo Empresarial.

a) Estructura corporativa

En este apartado, la sociedad deberá incluir en un organigrama, sus accionistas, las entidades que mantengan un vínculo patrimonial con la sociedad, así como, en su caso, las empresas de servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto.

b) Consejo de administración

En este apartado se describirá la composición del consejo de administración de la sociedad, identificando los que resulten propietarios y suplentes, incluyendo los independientes, así como el porcentaje de estos últimos. Igualmente, deberán incorporarse las bases relativas a su funcionamiento, incluyendo la periodicidad mínima de las sesiones y quórum necesario para tomar acuerdos.

Adicionalmente, se deberán describir las obligaciones y responsabilidades que se le encomiendan en términos de la Ley y disposiciones de carácter general que emanen de ella, incluyendo lo establecido en sus estatutos sociales.

b) Comités

En esta sección se deberán señalar las funciones y responsabilidades de los diferentes comités que, en su caso, haya determinado constituir la sociedad para el apoyo de sus funciones, tales como el de inversiones, de riesgos, comunicación y control, análisis de productos financieros y cualquier otro. Adicionalmente, se deberán incluir las bases relativas a su integración y funcionamiento, incluyendo quórum necesario para sesionar, facultades, periodicidad de las sesiones, medios para formalizar y dar a conocer los acuerdos, así como procedimientos para darles seguimiento y, en su caso, requisitos de independencia y capacidad técnica de los integrantes de los distintos comités.

c) Director general

En esta sección se deberán describir las obligaciones y responsabilidades del director general en términos de la Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de ella, incluyendo las establecidas en los estatutos sociales.

d) Directivos relevantes

Se deberán describir las principales funciones y responsabilidades de los directivos relevantes y responsables de las diferentes áreas de negocio de la entidad, así como los principales procesos y procedimientos en los que se encuentren involucrados.

e) Contralor normativo

En este apartado se deberán señalar las principales funciones y responsabilidades del contralor normativo, así como la forma, procesos, procedimientos y métodos conforme a los cuales dará cumplimiento a estas, en términos de la Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de ella, incluyendo lo previsto en los estatutos sociales de la sociedad de que se trate. En caso de que el contralor normativo se ubique en el supuesto del artículo 34 Bis 4 de la Ley, se deberá incluir una mención al respecto.

f) Responsable de la administración integral de riesgos

Para el caso de sociedades operadoras de fondos de inversión que proporcionen servicios de administración de activos a fondos de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, deberán incluir las principales funciones y responsabilidades del responsable de la administración integral de riesgos o comité de riesgos, conforme a lo previsto en la Ley y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen incluyendo, en su caso, lo previsto en los estatutos sociales.

g) Responsables en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal

En este apartado las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, deberán señalar las políticas y procedimientos orientados al efectivo cumplimiento de sus obligaciones previstas en las disposiciones de carácter general que emanen del artículo 91 de la Ley, o las que las sustituyan, pudiendo hacer una remisión a los manuales correspondientes que contempla la Ley y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

h) Organigrama

En esta sección se incluirá una representación gráfica de la estructura orgánica de la sociedad, la cual deberá reflejar en forma esquemática la posición de las diferentes áreas de negocio, áreas administrativas y de soporte, así como los diferentes niveles jerárquicos.

i) Descripción y perfiles de puestos

En esta sección se incluirán las descripciones, perfiles y objetivos de los puestos, precisando líneas de mando y principales funciones.

2. SERVICIOS Y ACTIVIDADES

En esta sección se deberán describir las políticas y lineamientos, los diagramas de flujo, proceso o procedimientos, en su caso, así como las actividades que se llevarán a cabo en orden cronológico y secuencial, aplicables a cada uno de los servicios que proporcione y actividades que realice la sociedad, los cuales orientarán la toma de decisiones en la prestación de estos. En caso de que se incluyan, los diagramas de flujo deberán permitir ver gráficamente y en forma consecutiva el desarrollo del procedimiento de que se trate.

Adicionalmente, deberán incluir el puesto o cargo del personal responsable de las diferentes actividades necesarias para proporcionar el servicio de que se trate, así como las interrelaciones existentes entre las diferentes áreas que participen en dichas actividades, identificando al menos:

1) En su caso, los prestadores de servicios necesarios para tales efectos.

2) Los flujos de información generados entre las distintas áreas que participen así como con los prestadores de servicios.

3) Las líneas de comunicación entre las personas responsables de los procesos o procedimientos en relación con la prestación del servicio de que se trate.

4) Los lineamientos, manuales o información vinculada a los procesos o procedimientos del servicio de que se trate.

Asimismo, en este apartado se deberán describir las diferentes plataformas tecnológicas, ya sean propias o de terceros, bases de datos y demás información disponible para la realización de las actividades asociadas a los diferentes servicios que proporcione. Finalmente, se deberán incluir, en su caso, como anexos al manual, los documentos de trabajo, formatos y demás documentos relevantes relacionados con las actividades necesarias para proporcionar el servicio.

a) Administración de activos

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán describir todas aquellas actividades y procedimientos necesarios para prestar el servicio de administración de activos desglosando cada una de las fracciones I, II, IV y V señaladas en el artículo 15 de la Ley en relación con las fracciones I a III del artículo 39 de la Ley, en el

orden indicado en el propio artículo 39. Adicionalmente, deberán incorporar la descripción de las actividades y procedimientos para:

1) Respecto de la adquisición o enajenación de los activos objeto de inversión:

   El análisis que deberán efectuar para la selección de activos objeto de inversión.

   La evaluación del apego al régimen de inversión, previo a la celebración de operaciones.

   Cotización, confirmación y asignación de operaciones.

2) El registro de las operaciones de compra o venta de acciones representativas del capital social de los fondos de inversión que administren.

3) El cumplimiento en representación de los fondos de inversión de sus obligaciones de divulgación de información a la Comisión, así como al público inversionista y a las personas que proporcionen los servicios de distribución de sus acciones.

Asimismo, se deberá incluir la descripción de los mecanismos implementados para evitar que las acciones de los fondos de inversión que administren se negocien de manera exclusiva con clientes de alguna sociedad distribuidora de fondos de inversión o sociedades que presten dicho servicio, o únicamente a través de la propia sociedad operadora en términos de lo previsto en el artículo 32, cuarto párrafo de la Ley.

Adicionalmente, deberán incorporar las políticas aprobadas por el consejo de administración para modificar o suspender la recompra de los fondos de inversión que presenten condiciones desordenadas de mercado o problemas de liquidez y de valuación, así como, cualquier restricción a la compra o venta de los fondos de inversión que administren.

En caso de pactar comisiones con otras sociedades operadoras o entidades financieras del exterior del mismo tipo para realizar los servicios de administración de activos de los fondos de inversión, deberán incorporar los lineamientos técnicos y operativos, así como las políticas generales que deberán observarse en términos de estas disposiciones.

De igual forma, deberán incorporar las actividades y procedimientos para llevar a cabo la intermediación de las acciones de los fondos de inversión incluyendo la canalización de las órdenes de compra y venta de estas, así como la divulgación de la información correspondiente, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

b) Distribución de acciones de fondos de inversión

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, deberán describir todas aquellas actividades y procedimientos necesarios para prestar el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión desglosando cada una de las fracciones I a V señaladas en el artículo 40 Bis de la Ley, en el orden indicado en el propio artículo 40 Bis, e incluir lo relativo al artículo 40 Bis 4 de la Ley. Adicionalmente, deberán incorporar las actividades y procedimientos para:

1) La administración de cuentas de los clientes (apertura, mantenimiento y cancelación de contratos).

2) La recepción, transmisión y registro de las órdenes de compra y venta de acciones de fondos de inversión, debiendo considerar lo relativo a las modificaciones o cancelaciones de órdenes.

3) Proporcionar servicios de inversión (pudiendo hacer referencia a las políticas y lineamientos que deban tener conforme a las disposiciones aplicables o en el manual correspondiente).

   3.1) Servicios no asesorados.

   Transmisión por cuenta y orden de sus clientes de órdenes para la compra y venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión.

   Promoción o comercialización.

   3.2) Servicios asesorados.
   Evaluación para determinar los perfiles de inversión de sus clientes o de la cuenta.

Análisis de los productos financieros para ser ofrecidos a sus clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como el Servicio de inversión asesorado a proporcionar.

Evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones en Servicios de inversión asesorados, incluyendo la política de diversificación.

Elaboración del marco general de actuación en caso de contratos en los que se convenga la prestación del servicio de gestión de inversiones.

Adicionalmente, deberán incluir las políticas y lineamientos para la difusión a sus clientes de la información relativa a los fondos de inversión que ofrezcan, informes de transacciones u operaciones a que alude el último párrafo del artículo 40 Bis de la Ley, las actividades y servicios que presten, las comisiones cobradas, así como las demás relativas a los servicios de inversión en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Igualmente, deberán prever las actividades y procedimientos para mantener registros de las recomendaciones proporcionadas e instrucciones recibidas por parte de los clientes respecto del servicio de inversión que corresponda, así como grabar o documentar en medios electrónicos o digitales las comunicaciones con sus clientes respecto de los servicios de asesoría, promoción, compra y venta acciones de fondos de inversión.

4) Llevar a cabo los procesos de distribución a través de sociedades que proporcionan sistemas para tales efectos, la implementación de los contratos de adhesión, las condiciones operativas, la implementación de los contratos de distribución, así como los procesos que se lleven a cabo en las sociedades que administran mecanismos para la revelación de información de fondos de inversión.

5) Las obligaciones adicionales de difusión de información a los clientes, las cuales deberán contemplar al menos la siguiente información:

Los prospectos de información al público inversionista de los fondos de inversión y sus modificaciones, así como los documentos con información clave para la inversión.

La composición de los activos totales de los fondos de inversión.

El porcentaje de tenencia por accionista de los fondos de inversión.

Monto y concepto de las comisiones que se cobren los fondos de inversión y sus prestadores de servicios a la clientela bajo cualquier título, así como sus modificaciones.

Avisos relacionados con la transformación de los fondos de inversión (fusión, escisión, disolución, liquidación o concurso mercantil).

Otra información relevante (excesos o defectos a los límites de inversión, inversiones realizadas fuera de los límites aplicables, realización de operaciones que impliquen cambios en la calificación o categoría, etc.).

Los estados financieros básicos consolidados de la sociedad operadora de fondos de inversión y de los fondos de inversión.

c) Manejo de cartera de valores en favor de terceros.

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán describir las políticas y lineamientos necesarios para prestar los servicios de inversión o bien, hacer la referencia al manual correspondiente. Adicionalmente, incorporar las actividades y procedimientos para:

1) La recepción, transmisión y registro de las órdenes de compra y venta de productos financieros, debiendo considerar lo relativo a las modificaciones o cancelaciones de órdenes.

2) Proporcionar servicios de inversión (pudiendo hacer referencia a las políticas y lineamientos que deban tener conforme a las disposiciones aplicables o en el manual correspondiente).
3.1) Servicios no asesorados.

Transmisión por cuenta y orden de terceros de órdenes para la compra y venta de productos financieros.

Promoción o comercialización.

2.2) Servicios asesorados.

Evaluación necesaria para determinar los perfiles de sus clientes.

Análisis de los productos financieros para ser ofrecidos a sus clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como el Servicio de inversión asesorado a proporcionar.

Evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones en Servicios de inversión asesorados, incluyendo la política de diversificación.

Elaboración del marco general de actuación en caso de contratos en los que se convenga con los clientes el manejo discrecional en servicios asesorados.

Adicionalmente, deberán incluir las políticas y lineamientos para la difusión a sus clientes de la información relativa a los fondos de inversión que ofrezcan, informes de transacciones u operaciones a que alude el último párrafo del artículo 40 Bis de la Ley, las actividades y servicios que presten, las comisiones cobradas, así como las demás relativas a los servicios de inversión en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Igualmente, deberán prever las actividades y procedimientos para mantener registros de las recomendaciones proporcionadas e instrucciones recibidas por parte de los clientes respecto del servicio de inversión que corresponda, así como grabar o documentar en medios electrónicos o digitales las comunicaciones con sus clientes respecto de los servicios de asesoría, promoción, compra y venta acciones de fondos de inversión.

d) Contabilidad

En esta sección se deberán describir las actividades y procedimientos asociados con la contabilidad de la sociedad y, en su caso, de los fondos de inversión a los que les preste servicios, en términos de lo previsto por el Código de Comercio, así como los registros o auxiliares y criterios contables que establezca la Comisión, debiendo describir según corresponda, al menos aquellas actividades y procedimientos relacionados con:

1) La administración del catálogo de cuentas y el mantenimiento de las guías contables para el registro de los diversos tipos de operaciones.

2) El registro de las operaciones de compraventa de los instrumentos que conformen la cartera de valores, así como de la aplicación los resultados y el ejercicio de derechos corporativos relativos a las operaciones que realicen.

3) El establecimiento de los mecanismos para corroborar que los registros que efectúen correspondan con la información que soporte de cada uno de los movimientos realizados.

4) La aprobación de cuentas por pagar y la aplicación de los registros relativos al provisionamiento de gastos.

5) La conciliación de las inversiones que formen parte de la cartera de valores respecto de los estados de cuenta emitidos por las instituciones para el depósito de valores, así como de las acciones distribuidas respecto el capital social de los fondos de inversión.

6) La valuación de la cartera de valores utilizando los precios actualizados de valuación, que les sean proporcionados por los proveedores de precios.

7) El reconocimiento de las obligaciones fiscales que deriven de su operación.

8) La determinación contable del precio de valuación de las distintas series o clases de acciones de los fondos de inversión.

9) El registro de depreciaciones de activos y amortización de gastos.
10) La re-expresión de estados financieros.

11) Las conciliaciones contables y operativas.

12) La generación y aprobación de estados financieros.

13) El reconocimiento de la aplicación de los diferenciales al precio de valuación de compra o venta de las acciones de los fondos de inversión aplicados.

e) Depósito y custodia

Las sociedades operadoras de fondos de inversión deberán determinar si prestan los servicios de custodia en términos del artículo 39 Bis, fracción III de la Ley de Fondos de Inversión. En caso contrario, deberán señalar la entidad o entidades que la llevan a cabo, tanto para el caso de los Activos Objeto de Inversión como de las acciones de los fondos de inversión de que se trate.

Asimismo, deberán describir las diferentes actividades relacionadas con el depósito y custodia de los activos objeto de inversión y, en su caso, de las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión, a fin de cerciorarse de la existencia de los valores depositados y de garantizar tanto la guarda como la conservación de estos, incluyendo los mecanismos que aseguren la debida actualización de los registros correspondientes.

f) Valuación de acciones de fondos de inversión

Las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión deberán describir todas aquellas actividades y procedimientos necesarios para prestar el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión en términos del artículo 44 de la Ley. Adicionalmente, deberán incorporar las actividades y procedimientos para:

1) La recepción de la información operativa y contable necesaria de los fondos de inversión para la determinación de los precios de valuación.

2) La aplicación de los precios actualizados de valuación de los valores, documentos e instrumentos financieros integrantes de los activos de los fondos de inversión, que les sean proporcionados por los proveedores de precios de los fondos de inversión de que se trate.

3) Los mecanismos necesarios para acceder directamente y verificar diariamente la información sobre la composición de la cartera de inversión de los fondos de inversión de que se trate, así como del número de acciones en circulación y las operaciones pendientes de liquidar.

4) La corroboración diaria respecto de que los saldos y movimientos que se realicen en la contabilidad, son consistentes con los estados de cuenta de que se trate, así como en relación con la demás información operativa que se genere.

5) Reconocer la aplicación de los diferenciales al precio de valuación de compra o venta de las acciones de los fondos de inversión aplicados.

6) El proporcionar los precios de valuación a la Comisión y a las personas a que se refiere el artículo 32, fracciones I, II y VII de la Ley.

7) Registrar las fallas, errores u omisiones presentadas en la recepción, proceso y análisis de información, que repercutan en la determinación de los precios de valuación de las acciones de los fondos de inversión.

En caso de que el servicio sea proporcionado por sociedades operadoras de fondos de inversión, estas deberán describir los servicios y actividades tomando en cuenta lo previsto en los incisos anteriores, así como los procesos y procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.

g) Control, seguimiento y operación de tesorería.

En esta sección se deberán describir las actividades y procedimientos que se observarán para la operación de tesorería, así como para el control y seguimiento del proceso diario de operación de los fondos de inversión y la verificación, confirmación y liquidación de operaciones, debiendo considerar al menos lo siguiente:

1) La determinación de los flujos de efectivo iniciales debiendo describir los procesos relativos a la verificación de traspasos entre cuentas bancarias, transferencias a los sistemas de pago, para definir los flujos de efectivo diarios.

2) La verificación de la aplicación del ejercicio de derechos patrimoniales derivados de la tenencia de valores en las carteras de los fondos de inversión, debiendo indicar entre otros aspectos, la fuente de la cual obtienen la información de los derechos decretados, los mecanismos para verificar los pagos que le corresponden a cada fondo de inversión, los medios a través de los cuales hacen del conocimiento de la entidad contratada para la prestación del servicio de depósito y custodia para la aplicación, en su caso, de las nuevas posiciones, tenencias o pagos en efectivo.

4) La liquidación de las operaciones que deriven de la compraventa activos objeto de inversión y de acciones de los fondos de inversión, determinando entre otros aspectos, los saldos de las operaciones pendientes de liquidar, las áreas autorizadas para transferir y fondear el efectivo que corresponda y los controles necesarios para verificar que sean debidamente liquidadas.

5) Programación, concentración y dispersión de flujos de efectivo, especificando entre otros aspectos, las políticas para fondear los medios que establezcan para el pago de las obligaciones de liquidación correspondientes, los requisitos que deberán tener las cuentas bancarias para cubrir las necesidades de concentración, dispersión y liquidación de operaciones, debiendo establecer los controles necesarios relativos a privilegios y facultades del personal que llevará a cabo estas funciones.

6) Conciliación de efectivos, de las posiciones de la cartera de valores y cierre operativo detallando los procesos de conciliación del efectivo y valores, con los estados de cuenta de instituciones financieras y depositarias, la periodicidad, así como el procedimiento que resultará en caso de presentar diferencias y las acciones correctivas que se llevarán a cabo, generando los reportes necesarios que soporten dicho procedimiento.

h) Administración integral de riesgos.

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión que proporcionen servicios de administración de activos a fondos de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, deberán incluir las políticas y procedimientos en materia de administración integral de riesgos, conforme a lo previsto en la Ley y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen, pudiendo hacer la remisión al correspondiente manual de administración integral de riesgos.

h) Otros servicios administrativos.

En caso de sociedades operadoras de fondos de inversión que proporcionen los servicios administrativos, deberán describir todas aquellas actividades y procedimientos necesarios para prestar los servicios administrativos desglosando cada una de las fracciones II a IV señaladas en el artículo 51 Bis de la Ley.

Adicionalmente, deberán describir los sistemas e interconexiones establecidos con aquellos prestadores de servicios de dichos fondos, de los cuales reciban la información requerida para la adecuada prestación de sus servicios.

i) Control interno.

En esta sección se deberán describir las actividades y procedimientos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de la sociedad y de los fondos de inversión a los que les preste servicios, y que esta sea acorde con sus estrategias, fines y actividades, así como con lo dispuesto en la Ley y disposiciones de carácter general que de ella emanen, pudiendo hacer remisión al manual correspondiente.

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión, adicionalmente deberán desarrollar respecto de los fondos de inversión que administre, al menos lo relativo a:

1) El cumplimiento de las políticas de inversión y operación.
2) El apego a los prospectos de información al público inversionista.
3) El adecuado funcionamiento de los sistemas y de la contabilidad mediante los cuales se pueda verificar:
   La existencia de los Activos Objeto de Inversión en los que invierta el fondo de inversión.

   La debida aplicación de los recursos de los accionistas.
   La valuación de las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión.

El debido reconocimiento de los ingresos o rendimientos en la contabilidad de los fondos de inversión.

La correspondencia entre las acciones distribuidas y el capital social de los fondos de inversión.

Adicionalmente, en caso de pactar comisiones con otras sociedades operadoras de fondos de inversión o entidades financieras del exterior del mismo tipo para realizar los servicios de administración de activos de los fondos de inversión, deberán incorporar las políticas y procedimientos para vigilar el desempeño del comisionista y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en términos de estas disposiciones.

Igualmente, deberán incluir el cumplimiento de las obligaciones en materia de controles internos tratándose de distribución de acciones de los fondos de inversión y manejo de cartera de valores por cuenta de terceros.

l) Recursos humanos.

En este apartado las sociedades deberán incluir los procedimientos relativos a la administración de los recursos humanos necesarios para el adecuado y eficiente funcionamiento de sus distintas unidades de negocio, considerando las políticas para la llevar a cabo el reclutamiento y selección de personal; la contratación y remoción del personal; las remuneraciones y prestaciones; la capacitación; la certificación y autorización de los apoderados para celebrar operaciones con el público, y la integración de expedientes de los consejeros, directivos y empleados.

m) Servicios complementarios

En este apartado se deberán describir los servicios y actividades conexas o complementarias que les hayan sido autorizadas previamente por la Comisión, así como la descripción de los procesos y procedimientos asociados a estos servicios. En estos casos, además deberán incluirse claramente las diferentes relaciones de negocio, así como los flujos de información que se generen por dichos servicios.

3. CONTINGENCIAS

a) Acciones de recuperación

En este apartado se deberán describir los responsables, personal involucrado y actividades definidas para la ejecución de medidas correctivas oportunas en casos de contingencia o emergencia, por eventuales fallas tecnológicas, problemas operacionales, o cuestiones exógenas a fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de la sociedad operadora.

b) Respaldo de información

En este apartado se deberán describir los procesos y actividades, así como los responsables del resguardo y conservación de la información generada en la prestación de los servicios de la sociedad de que se trate.

c) Recuperación de información

En este apartado se deberán describir los procesos y procedimientos establecidos para la recuperación oportuna de la información generada por los diferentes servicios que preste la sociedad, las personas autorizadas para solicitar la recuperación de la información de que se trate, así como los responsables.

Indicaciones complementarias.

En la redacción de los procesos debe quedar claramente establecido que área y puesto es el que realiza la actividad.

Para el tema de control interno se deben indicar las medidas que se están realizando para el correcto desarrollo de los procesos y establecer evidencias que permitan verificar que las actividades se realizan conforme a lo establecido en el manual.

En los diagramas de flujo de las actividades se debe distinguir el área y puesto que realiza la actividad, así como los controles internos establecidos.

SECCIÓN IV

Tabla de capitales mínimos

(Operadora o Distribuidora Filial)

TIPO DE SOCIEDAD A CONSTITUIR	CAPITAL MÍNIMO (Equivalente en moneda nacional)
Sociedad operadora de fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda (Artículo 28, fracción I de la CUFI)	2'400,000 UDI'S
Sociedad operadora que preste servicios exclusivamente a fondos de inversión de capitales Artículo 28, fracción II de la CUFI)	200,000 UDI'S
Sociedad operadora de fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deud perteneciente a un grupo financiero (Artículo 2 fracción I de la CUFI)	200,000 UDI'S
Sociedad operadora que preste servicios exclusivamente a fondos de inversión de capitales, que perteneciente a un grupo financiero (Artículo 29, fracción II de la CUFI)	30,000 UDI'S
Sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión referenciadora (Artículo 56 de la CUFI)	1'000,000 UDI'S
Sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión integral (Artículo 56 de la CUFI)	3'000,000 UDI'S

SECCIÓN V

Información en materia de Riesgo Tecnológico

1. Estrategia de Sistemas.

Describir la estrategia de sistemas debidamente alineada con el correspondiente plan de negocios, misma que deberá mostrar con claridad todos aquellos proyectos de sistemas que habrán de desarrollarse para el inicio de operaciones.

Presupuesto definido para la implementación de la estrategia de sistemas.

2. Infraestructura tecnológica.

Descripción de la infraestructura tecnológica de información que pretende utilizar la Institución, incluyendo las aplicaciones principales, equipo de cómputo y de telecomunicaciones, así como las instalaciones en las que se alojarán, especificando la función que cada componente desempeñará, así como la forma en que éstos estarán integrados.

2.1. Ubicación de los centros de cómputo.

2.1.1. El domicilio completo (calle, número, colonia, estado, país, etc.) de los centros de cómputo, tanto primarios como de respaldo, en donde residirán cada una de las aplicaciones y componentes de infraestructura tecnológica (cómputo y telecomunicaciones) que utilizará la Institución para su operación.

2.1.2. Descripción general del análisis de riesgos a los que pudiera estar expuesta la ubicación geográfica de los sitios principales de procesamiento y operación de los procesos críticos para evitar que la ubicación geográfica de los posibles sitios alternos no esté expuesta a los mismos riesgos que los principales.

2.2. Infraestructura de Telecomunicaciones.

2.2.1. El esquema de redundancia de enlaces de telecomunicaciones que se tendrá para la comunicación entre, al menos, los principales centros de cómputo y con algún tercero.

2.2.2. Indicar si la infraestructura tecnológica que pretenden utilizar será propia o proporcionada por terceros (proveedores), incluyendo aquellos esquemas de cómputo en la nube ("Cloud Computing") o de equipos virtuales compartidos.

2.3. Seguridad en la transmisión de datos.

Los mecanismos que se utilizarán para asegurar la transmisión cifrada punto a punto y elementos o controles de seguridad en cada uno de los nodos involucrados en el envío y recepción de datos.

2.4. Planeación de la capacidad.

Planeación de la capacidad con base en la cual se hayan determinado los requerimientos de la infraestructura informática.

3. Interconectividad entre sistemas informáticos.

Esquema que indique la interrelación entre los sistemas informáticos que utilizará la Entidad para lo siguiente:

- Atención de sus clientes (canales).
- Procesos de valuación.
- Registros contables y reportes regulatorios.
- Prevención de Lavado de Dinero.

Procesos que soportan los sistemas	Nombre del Sistema	Breve descripción de la funcionalidad del sistema	Proveedor	Procesamiento (Propio/Terceros)	Dirección del centro de cómputo principal	Dirección del centro de cómputo alterno

Describir el(los) proceso(s) de negocio que soporta el sistema.	Ingresar el nombre con el que se identifique el sistema al interior de la Casa de bolsa o de forma comercial.	Describir las funciones que cubrirá el sistema, así como los procesos de los productos que soporta.	Listar el nombre del proveedor que realizó el desarrollo. En caso de ser un desarrollo interno indicar: "desarrollo interno"; en caso de ser un desarrollo externo, incluir la razón social del proveedor del sistema.	Describir la forma en la que se procesa la información del sistema identificando si es procesado por la Entidad o por un tercero. Se deben considerar las siguientes opciones para responder esta columna: a) Propio: Se refiere a que la Casa de bolsa procesa la información en sus equipos de cómputo. b) Terceros: Indicar el nombre del proveedor que procesa la información.	Se refiere a la ubicación del centro de cómputo en el que resida el equipo donde se procesa la información. Se debe indicar la razón social del proveedor del centro de cómputo (si aplica), el nombre del centro de cómputo como se conoce al interior de la Casa de bolsa o de forma comercial y la ciudad/estado en el que se encuentra el centro de cómputo.	Se refiere a la ubicación del Centro de Cómputo Alterno en el que resida el equipo donde se procesa la información. Se debe indicar la Razón Social del proveedor del centro de cómputo (si aplica), el nombre del centro de cómputo alterno como se conoce al interior de la Entidad o de forma comercial y la Ciudad/Estado en el que se encuentra el centro de cómputo alterno.
Atención de sus clientes	*Ejemplo 1: Nombre de sistema*		*Proveedor4, S.A de C.V.*	*Terceros*	*Centro de cómputo principal Triara, S.A. de C.V. México, D.F.*	*Centro de Cómputo Alterno Metro Net Hosting, S. de R.L. de .C.V (RED IT), Monterrey, Nuevo León*
Procesos de valuación	*Ejemplo 2: Nombre de sistema*		*Proveedor4, S.A de C.V.*	*Terceros*	*Centro de cómputo principal, IBM Paris, Francia.*	*Centro de Cómputo Alterno Triara, S.A. de C.V. México, D.F.*
Registros contables y reportes regulatorios.	*Ejemplo 3: Nombre de sistema*		*Desarrollo interno*	*Propio*	*Centro de cómputo principal México, D.F.*	*Centro de Cómputo Alterno Guadalajara, Jalisco*
Prevención de Lavado de Dinero.	*Ejemplo 4: Nombre de sistema*		*Desarrollo interno*	*Propio*	*Centro de cómputo principal México, D.F.*	*Centro de Cómputo Alterno Guadalajara, Jalisco*

4. Plan de Contingencia.

4.1. Una descripción general de los esquemas que utilizará la Institución en caso de contingencias (DRP, por sus siglas en inglés), para sus instalaciones y todos los componentes de la infraestructura tecnológica que soportarán su operación, a efecto de recuperar los servicios informáticos en caso de falla, interrupción o falta de disponibilidad, ya sea parcial o total. Indicar el esquema que utilizarán para estos

esquemas de recuperación de los centros de cómputo alterno (Hot, Warm, Cold site).

4.2. Considerar que para cada sistema, aplicativo y base de datos se deberá contar con algún mecanismo de respaldo y recuperación. Una descripción general del esquema de respaldos de información, tanto en sitio como fuera de las instalaciones.

5. Seguridad informática.

5.1. Seguridad física del centro de procesamiento de datos.

Seguridad física de las instalaciones para los equipos de cómputo y comunicaciones en los centros de procesamiento de datos:

5.1.1. Sistemas de control ambiental, tales como prevención y detección de incendios, líquidos y humedad.

5.1.2. Seguridad de acceso a centros de cómputo

5.1.3. Continuidad en el suministro de energía eléctrica regulada con que contará la Institución por constituir a fin de salvaguardar la infraestructura de cómputo, redes y comunicaciones.

5.1.4. Descripción de los mecanismos de seguridad física con el que contará el espacio donde se almacenarán los respaldos de información. Para los respaldos fuera de sitio, adicionar la dirección completa del lugar en donde se almacenarán y, en su caso, la razón social del proveedor que los almacenará y/o trasladará.

5.2. Seguridad lógica de la información.

Políticas y procedimientos de seguridad lógica de acuerdo con el modelo de sistemas y recursos de tecnología de información con que contará la Institución por constituir, que contemplen al menos lo siguiente:

5.3.1. Estrategia de seguridad lógica a implementar de acuerdo con el modelo de sistemas y recursos de tecnología de información con que contará la Institución, el cual, por lo menos, deberá contener:

5.2.1.1 Configuración general de seguridad lógica de sistemas operativos, bases de datos y aplicativos.

5.2.1.1 Políticas generales para administrar los perfiles y usuarios para la utilización de los sistemas informáticos.

6. Oficial de Seguridad.

6.1. Estructura organizacional y funcional.

Estructura organizacional y funcional para la administración de la seguridad informática (funciones de definición, implementación y verificación de controles de seguridad de la información), que asegure independencia respecto de las áreas operativas, de auditoría y de sistemas para evitar el conflicto de intereses y mantener una adecuada separación de funciones.

6.2. Funciones y actividades.

Funciones y actividades del Oficial de Seguridad que deberán contemplar, al menos lo siguiente:

6.2.1. La administración y autorización del acceso a servidores, sistemas operativos, bases de datos, aplicativos y las herramientas de administración de servicios virtuales, por parte del personal interno y externo a la información de los clientes y de la propia Institución, incluyendo el personal que accederá a dicha información fuera del territorio nacional.

6.2.2. El monitoreo continuo sobre la configuración de todos los componentes de la infraestructura tecnológica y las actividades realizadas por personal interno y de proveedores (incluyendo aquellos con altos privilegios), para asegurar el cumplimiento con políticas de seguridad de la información, local y corporativa.

6.2.3. La verificación sobre el cumplimiento de la regulación aplicable vigente en términos de seguridad informática.

6.2.4. El apoyo en la coordinación de los controles internos, políticas y procedimientos en materia de seguridad informática.

7. Auditoría de Tecnologías de Información.

Descripción de la estructura organizacional y funcional para desempeñar las actividades de auditoría interna en materia de Tecnología de Información (TI).

8. De la contratación con terceros de servicios.

En caso de que la Institución tenga planeado contratar servicios a través de terceros (incluyendo sus propios corporativos o casas matrices), donde contemple el procesamiento

de información o actividades y servicios que impliquen acceso a información considerada como sensible o necesaria para el funcionamiento de la Entidad (64 bis 10 y 64 bis 11 de la CUFI), incluir la descripción general de los mecanismos para:

8.1. Monitoreo del cumplimiento de los niveles de servicio.

8.2. Controles para asegurarse del acceso y uso de la información sensible.

9. Desarrollo de los manuales de políticas y procedimientos (Cronograma).

Plan de elaboración (cronograma) de los siguientes documentos, mismos que deberán tener elaborados y disponibles para su revisión por esta Comisión, previo a la primer visita para el inicio de operaciones (no deben enviar manuales, políticas ni procedimientos para esta etapa de autorización):

9.1. Manuales de usuario final para cada una de las aplicaciones a utilizar.

9.2. Manuales técnicos y de operación para cada una de las aplicaciones a utilizar.

9.3. Manual de políticas y procedimientos para el respaldo de información que contenga:

9.3.1 Responsable de realizar los respaldos de información.

9.3.2 Tipo de medio de respaldo utilizado (cintas magnéticas, DVD, CD, unidades de disco extraíbles, etc.).

9.3.3 Tipo de información que se respalda

9.3.4 Tipo de respaldo (incremental, diferencial, total, etc.).

9.3.5 Periodicidad de respaldos.

9.3.6 Resguardo de los respaldos.

9.3.7 Traslado de los respaldos fuera del centro de cómputo principal.

9.3.8 Recuperación de la información respaldada.

9.3.9 Pruebas a los respaldos de información.

9.3.10 Destrucción de los medios de respaldo.

9.3.11 Inventario.

9.3.12 Mecanismos de seguridad lógica (cifrado) de información de los medios de almacenamiento.

9.4. Políticas y procedimientos para el monitoreo de la capacidad de los equipos, que contemplen:

9.4.1 El monitoreo de aplicaciones y equipos críticos para la Institución

9.4.2 Generación de reportes de desempeño y capacidad, así como el responsable para su seguimiento.

9.4.3 La administración de incidencias, que contemple la información de registro de fallas, responsables de la atención de las mismas, las acciones correctivas, los tiempos de corrección y el impacto de la incidencia.

9.5. Análisis de impacto al negocio (Business Impact Analysis, BIA por sus siglas en inglés), que contemple, al menos:

9.5.1 Procesos críticos de las áreas de negocio y operativas que la Institución considere indispensables para la continuidad de las operaciones en caso de alguna interrupción.

9.5.2 Recursos humanos, logísticos y materiales mínimos necesarios para mantener y restablecer las operaciones mientras persiste la Interrupción, así como al término de ésta.

9.5.3 Estimación de impactos cuantitativos y cualitativos, asumiendo el peor escenario de cada proceso crítico.

9.5.4 Prioridad en la recuperación para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.

9.5.5 Tiempo objetivo de recuperación (RTO, por sus siglas en inglés) para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.

9.5.6 Punto objetivo de recuperación (RPO, por sus siglas en inglés) que defina la meta de recuperación del servicio o función que será aceptable para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.

9.6. Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan, BCP por sus siglas en inglés), que contemple:

9.6.1. Los elementos y escenarios que contenga el BIA.

9.6.2. Programa de pruebas al funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocios que contemple la actualización al menos anual.

9.6.3. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal involucrado de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas.

9.6.4. El restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en el Tiempo Objetivo de Recuperación (RTO, por sus siglas en inglés) y al Punto Objetivo de Recuperación (RPO, por sus siglas en inglés).

9.7. Plan de Recuperación en caso de Desastres (*Disaster Recovery Plan*, DRP por sus siglas en inglés), que contemple:

9.7.1. Estratificación de prioridades para la recuperación de elementos de Hardware y Software de acuerdo con un análisis de riesgos previo.

9.7.2. Instalaciones utilizadas para la recuperación de los servicios de TI.

9.7.3. Infraestructura de redes y telecomunicaciones existente para la recuperación de los servicios.

9.7.4. Proveedores requeridos para la recuperación de los servicios de TI.

9.7.5. Actividades y responsabilidades a detalle por cada participante en los procesos de recuperación.

9.7.6. Condiciones o escenarios bajo las cuales se utilizarán las instalaciones alternas de procesamiento de información.

9.7.7. Procedimientos de regreso a la operación normal después de la contingencia.

9.7.8. Políticas y procedimientos de pruebas y mantenimiento (actualización) del DRP.

9.7.9. Plan de pruebas y documentación del resultado de las mismas.

9.8. Políticas y procedimientos en materia de seguridad informática, que contemplen:

9.8.1. Asignación de contraseñas, altas, bajas y cambios de usuario.

9.8.2. Perfiles de usuario, mismos que deberán estar configuradas en sus aplicativos.

9.8.3. Configuración segura de los equipos principales de cómputo (“Hardening”).

9.8.4. Administración y control de llaves de encripción.

9.8.5. Administración y control de accesos remotos.

9.8.6. Segmentación de la red, evitando los grupos locales de trabajo.

9.8.7. Uso y resguardo de las contraseñas de administrador y cuentas privilegiadas de sistemas operativos, aplicaciones y equipos de comunicación.

9.8.8. Cifrado de información sensible en todos los enlaces de la institución.

9.8.9. Almacenamiento cifrado de contraseñas.

9.9. Metodología de auditoría de TI, que contemple:

9.9.1. Planeación y alcance de la auditorías, tanto de procesos de TI como de la revisión de medios electrónicos (en su caso) y de la evaluación de controles automatizados en los procesos de negocio.

9.9.2. Plan de auditoría de TI del primer año.

9.9.3. Procedimientos para el registro y seguimiento de hallazgos de auditoría de TI interno, como de auditorías externas o de diversas autoridades.

10. Plan de pruebas.

Un plan de pruebas para validar cada uno de los sistemas informáticos y herramientas que utilizará la Institución para su operación, considerando tiempos y recursos para solventar problemas detectados durante las pruebas. Considerar lo siguiente:

10.1 Pruebas técnicas

Que incluyan la verificación individual de cada uno de los componentes que integran la plataforma tecnológica que soportará la operación de la Entidad (equipos, sistemas operativos, aplicaciones, bases de datos, entre otros).

10.2 Pruebas de integración

Que contemplen las pruebas funcionales de toda la plataforma, las interfaces entre cada uno de sus componentes y la interacción de los mismos para asegurarse de que el flujo de información se realiza conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

10.3 Pruebas de usuarios

Que incluyan la aceptación del personal de las áreas de negocio y operativas que utilizarán la plataforma tecnológica para el desempeño de sus actividades.

10.4 Resultados

Documentación de los resultados obtenidos en cada una de las fases de pruebas, así como las acciones emprendidas para subsanar las deficiencias detectadas en este proceso.

10.5 Pruebas de parametrización

Pruebas sobre la parametrización configuración de los aplicativos de acuerdo con los procesos y facultades descritos en sus manuales.

SECCIÓN VI

Información en materia Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

De conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la LFI, el régimen en materia de PLD/FT solo aplica a las sociedades operadoras y sociedades distribuidoras, por lo que las valuadoras no estarían sujetas a los requisitos en dicha materia.

Documento de Políticas

(Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo) Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión

I. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Elaborar un documento que contenga la política de identificación del cliente, la cual comprenderá, cuando menos, los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento.

- Formatos y mecanismos para obtener la información que señalan las Disposiciones PLD/FT para integrar un expediente de identificación de cada uno de sus clientes, previamente a que abran una cuenta, celebren un contrato o realicen operaciones de cualquier tipo.
- Procedimientos o sistemas para verificar a sus clientes en las listas de personas que pudiesen ser considerados como personas políticamente expuestas o que se encuentren en la lista de personas bloqueadas.
- Que el documento contenga los formatos y mecanismos para realizar la visita domiciliaria y actualización de información para clientes de alto riesgo.
- Que el documento cuente con los mecanismos de aprobación a nivel directivo para la realización de operaciones.

II. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- Mecanismos, criterios y ponderaciones para la clasificación por grado de riesgo de sus clientes así como para modificar el grado de riesgo previamente determinado.

- Mecanismos para determinar a clientes Personas Políticamente expuestas (Pepos) y de alto riesgo.
- Que prevea y contenga los formatos y mecanismos para obtener mayor información y aplicar una supervisión más estricta conforme al grado de riesgo de sus clientes.

- Que prevea y contenga los formatos y mecanismos para identificar al propietario real y a quienes detentan el control de sus clientes personas morales.

III. FUNCIONALIDAD DE LOS SISTEMAS

El documento de políticas establecerá la obligación de contar con un sistema automatizado de alertas, que desarrolle las siguientes funciones:

- Detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus clientes (inicial e histórico).
- Que contenga escenarios para identificar y detectar diferentes supuestos de operaciones inusuales e internas preocupantes.
- Mecanismos para generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la SHCP, por conducto de la CNBV, la información relativa a los reportes de las operaciones inusuales, internas preocupantes y, relevantes.
- Esquemas de seguridad que garanticen la integridad, auditabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada.
- Mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del oficial de cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes.

IV. ESTRUCTURAS INTERNAS

- Contar con un órgano colegiado que se denominará comité de comunicación y control que tendrá las funciones y obligaciones que establecen las Disposiciones PLD/FT.
- Contar con un oficial de cumplimiento que el comité de comunicación y control o bien, su consejo de administración, designará de entre sus miembros, el cual desempeñará las funciones y obligaciones que establecen las Disposiciones PLD/FT.

SECCIÓN VII

Información Atención a Autoridades

Dentro de las atribuciones que tiene la Dirección General de Atención a Autoridades a través de su titular, le corresponde atender los requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de aseguramientos o bloqueo de cuentas, transferencias o situación de fondos que formulan las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas competentes, relativos a operaciones efectuadas por los clientes y usuarios de servicios financieros con las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión, en el ámbito de su competencia y con sujeción a las disposiciones legales aplicables en materia de secreto financiero, así como realizar los demás actos necesarios para el ejercicio de esta atribución. Por lo anterior, resulta necesario que la entidad financiera en proceso de autorización se encuentre preparada para estar en posibilidad de dar una adecuada atención a las solicitudes de la Dirección General de Atención a Autoridades.

La entidad financiera deberá recibir una plática de inducción, en la cual se le pondrá en contexto general de los siguientes temas:

1. Atribuciones de la Dirección General de Atención a Autoridades.
2. Descripción del proceso de atención a autoridades.
3. Formalización del procedimiento de atención a requerimientos de autoridad.
4. Sistema de operación para atención a autoridades:
   a. Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información – Atención a Autoridades (SITIAA).
5. Aplicación de captura de respuestas
   a. Generador de Respuestas a Autoridad (GERA).
6. Conocimiento de Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta. Diario Oficial (lunes 9 de noviembre de 2009), como conocimiento de la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta. Diario Oficial (lunes 11 de octubre de 2010).

Para lo anterior, el promovente deberá ponerse en contacto con el titular del área de Atención a Autoridades para coordinar la realización de la reunión mencionada a la cual deberá acudir un funcionario, el cual, de conformidad con las disposiciones aplicables deberá encontrarse dentro de los cuatro niveles jerárquicos inferiores a la dirección general; además de los funcionarios que vayan a tener a cargo la unidad que se encargará de la atención de los requerimientos.

Una vez que haya tomado la plática, la entidad financiera deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Comprobante de que recibió la plática de inducción a la Dirección General de Atención a Autoridades (Entrega de Oficio de inducción) sobre los puntos previamente mencionados en el documento.
2. Plan de Trabajo Propuesto para la atención de las solicitudes de la Dirección General de Atención a Autoridades. Dicho plan, deberá contemplar cómo mínimo los siguientes puntos:
    a. Proceso integral propuesto de atención a oficios.
    b. Puntualización de los sistemas de gestión y el proceso de consulta a utilizar para el cumplimiento de requerimiento de autoridad.
    c. Desglose de las áreas participantes en el proceso integral propuesto.
    d. Puntualización de los tiempos promedio de atención por tipo de requerimiento tentativos en escenarios con cargas de trabajo variado.
    e. Propuesta de sus mecanismos de monitoreo y medición interno.
    f. Puntualización de los mecanismos para abatir rezagos, así como emergencias.
    g. Conocimiento de cumplimiento de metas propuestas por la CNBV
    h. Medidas propuestas para evitar regazos y puntos críticos de atención.
    i. Adaptación tentativa de un cronograma para implementar los puntos previamente descritos.
3. Entrega de un organigrama en el cual se detalle el (las) área(s) que conllevaría(n) la responsabilidad de la atención a las solicitudes de la Dirección General de Atención a Autoridades. NOTA: Se entiende por organigrama, un esquema en donde se representa gráficamente la estructura organizacional de la sociedad, en el que además se encuentren representadas las unidades departamentales de la misma, resaltando especialmente el área específica que estará encargada de la atención de los requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de aseguramientos o bloqueo de cuentas, transferencias o situación de

fondos que formulan las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas competentes.

Requisitos para alta en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información de Atención a Autoridades (SITIAA)

1. Elaborar escrito de conformidad con el procedimiento de gestión de requerimientos por conducto del SITI AA. Se anexa formato tipo.
2. Elaborar nombramiento de la persona responsable del envío y calidad de la información que se deberá remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se anexa formato tipo.
3. Elaborar anexo 1, contenido en las DISPOSICIONES de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta. Diario Oficial (lunes 9 de noviembre de 2009). Se anexa formato tipo.
4. Elaborar consentimiento para publicación de información con fines estadísticos. Se anexa formato tipo.
5. Recibir capacitación de GERA, CD con la aplicación de captura de respuestas de oficios en versión actualizada, código fuente de la aplicación y manual de la aplicación.
6. Conocimiento de:
    a. DISPOSICIONES de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta. Diario Oficial (lunes 9 de noviembre de 2009).
    b. RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta. Diario Oficial (lunes 11 de octubre de 2010).

Los formatos tipo mencionados en esta sección se encuentran en las siguientes páginas.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

México, D.F., a _____.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Insurgentes sur Núm. 1971, Torre Sur
Noveno Piso, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP 01020

Asunto: Escrito de conformidad con el procedimiento de gestión de requerimientos por conducto del SITI.

(Nombre del representante legal), en mi calidad de representante legal de (nombre de la entidad), personalidad que se acredita con el testimonio de la escritura pública número (####), de fecha (indicar fecha), otorgada ante la fe del (nombre del notario y número de notaría) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil (número de folio), de fecha (indicar fecha), con fundamento en el artículo 3, de las "Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009, y modificadas el 11 de octubre de 2010, comparezco ante esa autoridad en los términos siguientes:

Mi representada manifiesta su plena conformidad respecto al procedimiento especial de notificación de requerimientos previsto en las citadas disposiciones, designando para ello como domicilio convencional para recibir las notificaciones de que se trate, el apartado electrónico que para tal efecto habilite esa H. Comisión en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI AA).

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

_____
(Nombre del representante legal)
Representante legal.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

México, D.F., a _____.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Insurgentes sur Núm. 1971, Torre Sur
Noveno Piso, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP 01020

Asunto: Nombramiento de la persona responsable del envío y calidad de la información que se deberá remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(Nombre del representante legal), en mi calidad de representante legal de (nombre de la entidad), personalidad que se acredita con el testimonio de la escritura pública número (####), de fecha (indicar fecha), otorgada ante la fe del (nombre del notario y número de notaría) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio mercantil (número de folio), de fecha (indicar fecha), con fundamento en el artículo 5, de las "Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta" en adelante, las "Disposiciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009, y modificadas el 11 de octubre de 2010, comparezco ante esta autoridad en los siguientes términos:

Mi representada designa como responsable de la información y documentación que se proporcione a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a (nombre del responsable) quien tiene el cargo de (especificar cargo), que se encuentra dentro de los cuatro niveles jerárquicos inferiores al de Director General, según se establece, en las "Disposiciones" y cuenta con poderes suficientes para obligar con sus actos a (nombre de la entidad), de conformidad con el testimonio de la escritura pública número (####), de fecha (indicar fecha), otorgada ante la fe del (nombre del notario y número de notaría) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio mercantil (número de folio), de fecha (indicar fecha), la cual se adjunta a la presente en copia simple junto con el Anexo I, con los datos del responsable del envío y calidad de información y documentación que se deberá remitir a esta H. Comisión y su identificación oficial.

Asimismo se compromete a notificar por escrito ante esta H. Comisión, cualquier cambio en la designación del responsable del envío de la información, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacerse efectivo dicha designación, señalando el nombre y fecha a partir de la cual la persona previamente designada dejará de tener dicho carácter.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

_____
(Nombre del representante legal).
Representante legal

ANEXO 1

DATOS DEL RESPONSABLE DEL ENVÍO Y CALIDAD DE INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Nombre de la Entidad Financiera	
Nombre	
Puesto	
Teléfono	
Dirección	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

ANEXO 1

DATOS DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ENVÍO Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre de la Entidad Financiera	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE AUTORIZA LAS DESIGNACIONES

Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Dirección de Correo Electrónico	
Firma	

DATOS DE USUARIOS AUTORIZADOS PARA TENER ACCESO AL SITI, ASÍ COMO PARA REMITIR INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre de la Entidad Financiera	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Información que Reporta	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	
Nombre del Jefe Inmediato	
Teléfono del Jefe Inmediato	
Dirección del Jefe Inmediato	
Dirección de Correo Electrónico del Jefe Inmediato	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Información que Reporta	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	
Nombre del Jefe Inmediato	
Teléfono del Jefe Inmediato	
Dirección del Jefe Inmediato	
Dirección de Correo Electrónico del Jefe Inmediato	

DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE AUTORIZA A LOS USUARIOS QUE TENDRÁN ACCESO AL SITI, ASÍ COMO PARA REMITIR INFORMACION A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Dirección de Correo Electrónico	
Firma	

HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD FINANCIERA

(lugar de suscripción), __ de _____ de 20__.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades

Asunto: Consentimiento para publicación de información con fines estadísticos.

Por medio de la presente, el que suscribe (nombre del funcionario) en mi carácter de representante legal y responsable de la calidad y envío de la información de (nombre de la entidad financiera), según se acreditó ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Notario Público número_____ el licenciado _____, autorizo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publique en su portal de Internet la información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos de autoridad formulados a mi representada, para los fines estadísticos que indica el artículo 44, fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

_____
(Nombre y firma)

SECCIÓN VIII

Información en materia de Servicios de Inversión

Políticas y Lineamientos en materia de Servicios de Inversión

La Entidad, en caso de prestar servicios de inversión en términos de las fracciones XVIII[7], XIX[8] y XX[9] del artículo 1 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión (en adelante, "Disposiciones de Servicios de Inversión") deberá remitir las políticas y lineamientos en materia de servicios de inversión (en adelante "Manual de servicios de inversión") de conformidad con el artículo 19 de las citadas Disposiciones.

Lineamientos generales

La Entidad respecto a su modelo de negocio deberá definir el tipo de clientes, productos financieros y servicios de inversión (inclusive la oferta de contratos mixtos) que proporcionará conforme a las Disposiciones de Servicios de Inversión.

Lo anterior de tal forma que las Políticas y Lineamientos que elabore el Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros, sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, se vinculen al modelo de negocio establecido y reflejen claramente los servicios a ofrecer, así como la determinación de las condiciones, mecanismos, procedimientos, parámetros o criterios que se establecen en las Disposiciones de Servicios de Inversión.

Lineamientos específicos

A continuación se listan, de forma enunciativa más no limitativa, los temas que la Entidad deberá contemplar al definir sus Políticas y Lineamientos en materia de Servicios de Inversión.

---

[7] Servicios de inversión: a la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de Servicios de inversión asesorados y no asesorados.
[8] Servicios de inversión asesorados: a la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Asesoría de inversiones o Gestión de inversiones.
[9] Servicios de inversión no asesorados: a la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Comercialización o promoción o Ejecución de operaciones.

1. Servicios de Inversión
   1.1. Tipos de clientes
      1.1.1. Clientes Sofisticados
      1.1.2. Inversionistas Institucionales
      1.1.3. Clientes No Sofisticados
   1.2. Tipos de servicios de inversión
      1.2.1. Asesorados: Asesoría y Gestión de inversiones.
      1.2.2. No Asesorados: Ejecución de operaciones y Comercialización o promoción
   1.3. Tipos de productos financieros
      1.3.1. Comercializables. (Anexo 6)
      1.3.2. Complejos. (Anexo 4)
      1.3.3. Otros productos financieros
   1.4. Certificación de promotores. Que los apoderados por la Entidad cuenten con la certificación por parte de la AMIB y autorización por parte de la CNBV para la prestación del servicio que corresponda.
2. Servicios de Inversión Asesorados
   2.1. Razonabilidad. Criterios para cumplir con la evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones en servicios de inversión asesorados que implica que exista congruencia entre el perfil de inversión del cliente, el perfil del producto financiero y la política de diversificación de cartera (Artículo 5, 6, 7 y Anexo 3).
      2.1.1. Justificación de la Razonabilidad. Definir el momento en el cual dicha justificación será entregada a los clientes.
      2.1.2. Política de diversificación de cartera. Aclarar la existencia de estrategias institucionales o individualizadas.
      2.1.3. Establecimiento de límites y condiciones bajo las cuales podrían no cumplir los referidos límites.
   2.2. Perfil del cliente. Establecer los criterios y herramientas para realizar la evaluación necesaria para determinar los perfiles de sus clientes. Incluir elementos y criterios establecidos en el Anexo 3. Integrar el Cuestionario de perfilamiento y la definición de categorías de perfiles de inversión. Adicionalmente, es recomendable aclarar la forma en que la Entidad documentará el haber atendido los temas siguientes del citado Anexo 3:
      2.2.1. Asignación del perfil más conservador o el de mayor aversión al riesgo cuando el cliente no proporcione información suficiente.
      2.2.2. Particularización de cuentas perfiladas por objetivos de inversión.
      2.2.3. Entrevistas o cuestionarios. Identificar responsable de su obtención/utilización/ interpretación.
      2.2.4. Modificación de perfil por obtención de información adicional o a juicio de la Entidad.
      2.2.5. Contar con la conformidad del cliente sobre la evaluación de perfilamiento.
      2.2.6. Intervención de la Persona Responsable cuando el cliente desee un perfil más riesgoso.

2.2.7. Confirmación de perfil por lo menos una vez cada dos años.
2.2.8. Definición de categorías de perfiles, en su caso.
2.2.9. Pronunciamiento sobre el uso de herramientas, sistemas o medios electrónicos para determinar el perfil del cliente, así como sus validadores.

2.3. Perfil del producto financiero. Definir las políticas y lineamientos para llevar a cabo el análisis de los Productos financieros para ser ofrecidos a sus clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como del Servicio de inversión asesorado a proporcionar. Dicho análisis deberá ser determinado por el Comité Responsable del Análisis de Productos Financieros y deberá contemplar los requisitos que señala el Anexo 4 de las Disposiciones de Servicios de Inversión (artículo 5, 19).

2.4. Marco General de Actuación. En caso de ofrecer el servicio de gestión de inversiones, deberá elaborar el Marco General de Actuación incluyendo los elementos señalados en el Anexo 5 de las Disposiciones de Servicios de Inversión (artículo 10).

3. Servicios de Inversión No Asesorados

3.1. Ejecución de operaciones. Realizar las advertencias a las que hace referencia el artículo 15 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

3.2. Clientes atendidos por asesores en inversiones. Contar con una carta en el formato contenido en el Apartado B del Anexo 1 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

3.3. Comercialización o promoción. Establecer que únicamente se comercialicen los productos financieros señalados en el Anexo 6 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

3.4. Servicios de inversión mixtos. En su caso, la Entidad deberá detallar la forma en que se identificarán las operaciones que se realicen bajo servicios de inversión asesorados de aquellas que fueron instruidas por el cliente respectivo, conforme al artículo 18 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

4. Información a la clientela. Contar con mecanismos para la difusión de información relativa a los Productos financieros que ofrezcan, las actividades y servicios que presten, así como las comisiones cobradas a sus clientes (artículo 19).

4.1. Información sobre productos financieros debidamente autorizada por el Comité Responsable de Análisis de los Productos Financieros (Artículo 5).

4.2. Proporcionar información de manera escrita, verbal o por medios electrónicos o digitales (Artículo 5, 25, 43).

4.3. Guía de Servicios de Inversión. Contener los criterios señalados en el Anexo 10 de las Disposiciones de Servicios de Inversión (Artículo 24 y Anexo 10).

4.4. Reportes de Análisis. En su caso, establecer los mecanismos y procedimientos para la integración de las listas de clientes a los cuales les distribuirán los Reportes de Análisis, los responsables de su elaboración, la periodicidad para la divulgación de información diferenciada por tipo de servicio de inversión, la obligación de difundir

de manera simultánea la información para todos los miembros de determinada lista y los administradores de la información (Artículo 25).

5. Conflictos de interés e incentivos. Contar con mecanismos y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés. Deberán incluir, al menos, lo establecido en los artículos 36, 37 y 38, y Anexo 13 de las Disposiciones de Servicios de Inversión con base en su modelo de negocio. La Entidad podrá hacer referencia a un documento o política adicional (Manual de Conducta) donde detalle los criterios y mecanismos establecidos.
   5.1. Murallas chinas. Contemplar que las áreas de negocio para la prestación de los servicios de inversión estén separadas e independientes de las demás áreas de negocios, en las que estén identificadas funciones, políticas, procedimientos y personal correspondiente. (Artículo 39)
   5.2. Sistema de Remuneraciones. Contemplar los siguientes criterios en su esquema de compensaciones: (i) criterios tendientes a propiciar que las personas sujetas actúen con base en el interés de sus clientes, que prevean elementos que incidan negativamente en el monto de las remuneraciones extraordinarias cuando causen daños a sus clientes por dolo o negligencia, (ii) que no propicien o privilegien la venta de un valor o la celebración de alguna operación en particular en detrimento de otros valores, (iii) deberá prohibir que las remuneraciones se vinculen de manera preponderante ya sea directa o indirectamente a los ingresos recibidos por colocar o distribuir valores o realizar operaciones. (Artículo 23)
   5.3. Asimismo, las remuneraciones de la Persona Responsable de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones así como de aquellas que le auxilien en sus funciones, deberán determinarse de tal forma que no se comprometa su independencia. (Artículo 21)
   5.4. Adicionalmente, los Analistas deberán contar con esquemas de remuneración que aseguren su independencia y objetividad. (Artículo 46)
   5.5. Arquitectura abierta. En su caso, si la Entidad distribuye acciones de fondos de inversión, deberá pronunciarse respecto a los criterios para propiciar que el personal que presta servicios de inversión no privilegie la venta de algún fondo en detrimento de otro valor u operación de naturaleza similar. (Artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión)
6. Control interno
   6.1. Reportes de Análisis, en su caso. (Título V y Anexo 15)
   6.2. Políticas y lineamientos para la atención, análisis y seguimiento de reclamaciones recibidas por la Entidad así como las acciones judiciales interpuestas en su contra o de sus empleados y directivos. (Artículo 53, Anexo 9)
   6.3. Mecanismos o procedimientos para el manejo de cuentas transferidas de otras Entidades financieras o en caso de que la cuenta no hubiera sido objeto del servicio de asesoría de inversiones, a fin de procurar su progresivo ajuste a las Disposiciones de Servicios de Inversión.

7. Estructura Organizacional y Órganos Sociales
   7.1. Persona Responsable de Supervisar el cumplimiento de las Disposiciones de Servicios de Inversión. (Artículo 21 y 22)
      7.1.1. Contar con una Persona Responsable de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones de Servicios de Inversión designada por el Consejo de Administración, que cuente con independencia, recursos, conocimiento y experiencia necesarios para el desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de otras personas para la realización de sus funciones, así como acceso a toda la información relacionada con servicios de inversión
      7.1.2. Definir las funciones de la Persona Responsable de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones de Servicios de Inversión de acuerdo con los artículos 21 y 22 y el Anexo 9 de las Disposiciones de Servicios de Inversión. La Entidad podrá hacer referencia a algún manual o política adicional en el cual se detallen los mecanismos o procedimientos antes señalados (el manual o política adicional deberá detallar por actividad: la tarea a realizar, el personal responsable, la periodicidad de revisión y el producto o entregable obtenido).
   7.2. Comité Responsable del Análisis de los Productos financieros. (Artículo 20 y Anexo 8)
      7.2.1. Establecer la integración del citado Comité cuyos miembros sean independientes de las áreas de estructuración, señalando el cargo que ostentan así como si contará con voz y voto.
      7.2.2. También deberá especificar sus funciones y responsabilidades en términos del anexo 8 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.
   7.3. Consejo de Administración. Definir que será el órgano encargado de autorizar las políticas y lineamientos relativos a Perfil del cliente, Perfil del producto financiero, Evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones y Parámetros de actuación a ser observados por las personas que proporcionan servicios de inversión (Artículo 19).
8. Sistemas, Registros y Expedientes. Pronunciamiento respecto al tipo de sistemas que la Entidad utilizará para cumplir con las obligaciones siguientes:
   8.1. Sistemas para realizar el perfilamiento del cliente y de los productos financieros. (Anexo 3)
   8.2. Identificación del servicio del cual proviene cada operación. (Artículo 18 y 28)
   8.3. Registro de comunicación con clientes. (Artículo 26, 28 y Anexo 11)
9. Sanos Usos y Prácticas Bursátiles
   9.1. Prohibiciones (Artículos 5 BIS, 32, 33, 34, 35 y 48)
      9.1.1. Apoderados y Asesores en inversiones no podrán celebrar contratos de intermediación o administración de valores en los que sea cotitulares de sus clientes.
      9.1.2. Presunción de asesoría. La Entidad no podrá realizar cualquiera de las actividades siguientes, salvo que el cliente haya contratado el servicio de Asesoría de inversiones:

9.1.2.1. Proporcionar elementos de opinión o juicios de valor respecto a productos financieros.
9.1.2.2. Utilizar expresiones o términos que invitan al clienta a tomar decisiones de inversión.
9.1.2.3. Emplear vocablos o expresiones relativas a productos financieros refiriéndose a ellos como la mejor opción en interés del cliente o que pudiera satisfacer sus necesidades de inversión.

9.1.3. Manejo de la cuenta propia, entendida como aquella que la Entidad utiliza para la adquisición de valores a su nombre.

9.1.4. Cobro de diferenciales al realizar operaciones en ofertas públicas de valores.

9.1.5. Reportes de Análisis, en su caso, los analistas no podrán realizar las actividades señaladas en el artículo 48 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

9.2. Sanos usos y prácticas bursátiles (Artículo 40)

9.2.1. Conducta de negocios. Evaluar que ni el personal que presta servicios de inversión ni la Persona Responsable de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones de Servicios de Inversión lleve a cabo cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 40 de las Disposiciones de Servicios de Inversión:

9.2.1.1. Revele información que induzca al error o falsa, siempre y cuando exista dolo o negligencia,
9.2.1.2. Actúen en contra del interés del cliente, y
9.2.1.3. Manipule o modifique el perfil del cliente o del producto.

Documentación y Anexos

Todos aquellos documentos y anexos a los que la Entidad haga referencia en las Políticas y Lineamientos en materia de Servicios de Inversión deberán remitirse a esta Comisión para su revisión.

SECCIÓN IX

Inicio de Operaciones

REQUISITOS PARA INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES OPERADORAS O DISTRIBUIDORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Las sociedades Operadoras o Distribuidoras Filiales previo al inicio de operaciones, deberán acreditar a la Comisión que cumplen con los requisitos siguientes Artículo 34 Bis 5 de la LFI:

(4) I. Que la sociedad se encuentre debidamente constituida, proporcionando los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;

(4) II. Que cuentan con el capital mínimo que les corresponda;

(4) III. Que sus consejeros, directivos y apoderados para celebrar operaciones con el público, cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley y con las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, y

(4) IV. Que cuentan con la infraestructura y controles internos necesarios para realizar sus actividades y otorgar sus servicios, conforme a las disposiciones aplicables.

Las sociedades Operadoras o Distribuidoras Filiales deberán notificar por escrito a la Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación, la fecha de inicio de sus operaciones, señalando el domicilio de su oficina principal.

La Comisión practicará las visitas de inspección que considere necesarias a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo.

La Comisión podrá negar el inicio de operaciones cuando no se acredite el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

VISITA DE INICIO DE OPERACIONES

La Operadora o Distribuidora Filial deberá proporcionar:

1. Evidencia de la recepción del capital social aportado por los accionistas, así como de la aplicación contable de dichos recursos en los activos necesarios para su operación, así como en las acciones representativas del capital mínimo de los fondos de inversión que vayan a administrar.

2. Manifestación respecto cualquier cambio relevante en las proyecciones financieras, presentadas como parte del plan general de funcionamiento.

3. Última versión del Manual de Operación y Funcionamiento y del Manual de Conducta, lo cuales deberán ser consistentes con los Anexos 18 y 19 de la Circular Única de Fondos de Inversión, así como copia de la correspondiente acta de la sesión del Consejo de Administración u órgano societario correspondiente en el que se hayan aprobado.

4. Evidencia de la designación por parte de la Asamblea General y/o Consejo de Administración de los consejeros, directivos y principales funcionarios (v.g. personas físicas encargadas de tomar las decisiones de inversión por cuenta de los fondos de inversión; responsable de la administración integral de riesgos; contralor normativo; persona responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios de inversión; oficial de cumplimiento), debiendo adicionalmente proporcionar los acuses del envío a esta Comisión, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, del Anexo 1 al que hace referencia las Reglas Generales para la Integración de Expedientes; así como del informe a la SHCP, por conducto de la Comisión, del nombre y apellidos del funcionario que haya designado como oficial de cumplimiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el nombramiento correspondiente.

5. Relación de comités y/o grupos de trabajo que tenga la entidad (dependencias entre comités y subcomités), que incluya: nombre del comité, quórum necesario para sesionar, facultades y funciones, periodicidad de las sesiones, puesto de los funcionarios que participen, cargo en el Comité, facultades con las que participan (voz y/o voto).

6. Relación y copia de los distintos contratos de cualquier tipo celebrados por la sociedad Operadora Filial, incluyendo los correspondientes a la administración de los recursos de fondos internacionales.

7. Relación y copia de los distintos contratos celebrados por cuenta de los fondos de inversión administrados por esa sociedad Operadora Filial, con los distintos prestadores de servicios para el cumplimiento de su objeto social.

8. Formato de contrato a celebrar con los clientes para la prestación de sus servicios

9. Esquema de compensación o remuneración del personal de las áreas relacionadas con las funciones de administración de activos y distribución de acciones de sociedades de inversión.

10. Listado del personal que realizará las actividades de asesoría, promoción, compra y venta de acciones de fondos de inversión que incluya nombre, fecha de ingreso a la entidad, fecha de certificación ante la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB), vigencia de la certificación, número de oficio de autorización por parte de la Comisión, así como número de escritura que contiene los poderes respectivos.

11. Programa de capacitación y actualización del personal que realizará las actividades de asesoría sobre valores, o de promoción, compra y venta acciones de fondos de inversión, incluyendo los mecanismos mediante los cuales la entidad evaluará su capacidad técnica.

12. Copia de los documentos con fines de promoción o publicidad que pretendan entregar a la fuerza de ventas a través de sus distintos canales de comercialización de los fondos de inversión a los cuales les prestarán el servicio de distribución.
13. Evidencia documental de la realización del simulacro operativo, que considere los siguientes aspectos:

    a. Operaciones de compraventa de activos objeto de inversión y de acciones de fondos de inversión por cuenta de clientes, por 5 días hábiles que concluyan a fin de mes, incluyendo una descripción detallada de las operaciones realizadas, así como los respectivos estados de cuenta que se entregarían a los clientes.
    b. Reportes regulatorios correspondientes, que incluya la aplicación de las operaciones realizadas en el inciso anterior.
    c. Deberá obtener de la Comisión las claves de acceso necesarios para la entrega de información y hacer las pruebas de comunicación presentando los acuses de recepción correspondientes.

Análisis posterior a la Autorización y previo a la Visita de Inspección para el Inicio de Operaciones.

La verificación física de sistemas informáticos e infraestructura de operación, posterior a la autorización se realizará a través de una verificación física para revisar la implementación y funcionamiento de los sistemas e infraestructura de operación detallados en "Plan General de Funcionamiento" (PGF).

Esta revisión incluye todas las instalaciones, en México y en el extranjero, en donde se almacena, procesa y opera la infraestructura tecnológica que soporta la operación de la Entidad, así como su información y de sus clientes.

En caso de que la infraestructura tecnológica de comunicaciones, de procesamiento y/o sistemas aplicativos haya sufrido cambios en relación con el PGF, la Entidad deberá entregar la documentación relacionada con dichos cambios, para efectos de realizar la actualización al PGF.

Adicionalmente, será necesario que la Institución cumpla con cada uno de los siguientes puntos, previo a la programación de la visita de inspección de inicio de operaciones, para verificar la implementación y funcionamiento de los elementos del Plan General de Funcionamiento:

I. ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

1. Contratos debidamente DOCUMENTADOS Y AUTORIZADOS para todos los servicios relacionados con TI. (Ej: Enlaces principales y de respaldo, centros de cómputo (principales y alternos), servicios entre empresas de un mismo grupo, etc.).

2. Políticas y procedimientos debidamente DOCUMENTADOS Y AUTORIZADOS para:

    a. La contratación de servicios prestados por terceros.
    b. El monitoreo de los niveles de servicios prestados por terceros, que incluyan reportes, análisis e informes a la Dirección de Sistemas, sobre los resultados de estas actividades.
    c. Informar a la Dirección General sobre actividades, estado de los proyectos, niveles de servicio de proveedores, incidencias y vulnerabilidades de seguridad, y demás temas relevantes relacionados con Tecnologías de Información (TI).

II. INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES

Ubicación de centros de cómputo

1. Evaluar los factores internos y externos que pudieran generar algún riesgo relacionado con la ubicación de los centros de cómputo principal y alterno, así como el material de construcción del mismo (tablaroca, vidrio o cualquier otro material de fácil destrucción).
2. Tomar en cuenta que, durante la revisión, realizaremos visitas a los centros de cómputo de la institución, para que se tomen las medidas logísticas necesarias con anticipación.
3. En caso de contar con un contrato de servicios con un proveedor para el almacenamiento de equipo de cómputo y procesamiento de información, dicho equipo deberá contar con medidas de segregación y seguridad con respecto a equipos de otras entidades que se encuentren en el mismo espacio físico.

Controles ambientales

1. Contar con una política de acceso físico al centro de cómputo, tanto para personal interno como externo y equipo de cómputo, que incluyan el registro de entradas y salidas en una bitácora.
2. El cableado deberá encontrarse ordenado y protegido.
3. El sistema de CCTV del centro de cómputo deberá estar operando y contar con un histórico de imágenes de al menos un día de antigüedad.
4. Contar todos los controles y dispositivos de control ambiental instalados y operando para asegurar la operación adecuada de los equipos de procesamiento y telecomunicaciones de la Entidad. Dichos controles deberán incluir, al menos:
   a. Aire acondicionado
   b. Detectores de humo, humedad y líquidos
   c. Sistemas de extinción de incendios manuales o automáticos. De tratarse de extintores manuales, contar con los suficientes para cubrir la capacidad del centro de cómputo.
5. Contar con piso falso. En caso de no contar con él, el equipo de cómputo y telecomunicaciones deberá ubicarse al menos a una altura de 20 cm. del piso del Centro de Cómputo.

Respaldo de energía eléctrica

1. En caso de presentarse fallas en el suministro de energía eléctrica, contar con equipos alternos que permitan la continuidad de operación de los sistemas. Dichos equipos deberán incluir al menos los siguientes elementos:

a. Resguardo adecuado y medidas de seguridad para evitar accidentes o accesos no autorizados.
b. Capacidad de autonomía suficiente, acorde a sus necesidades.

Respaldos de Información

1. Contar con políticas y procedimientos para la administración y control de respaldos de información, que contemplen, al menos, lo siguiente:
    a. Identificación del tipo de información que se respalda (bases de datos, programas, datos, sistema operativo, etc.).
    b. El tipo de respaldo de que se trate (completo, diferencial, incremental).
    c. Rotación y período de retención de los dispositivos de almacenamiento (diario, semanal, mensual o anual).
    d. Transporte de respaldos
    e. Pruebas periódicas de los respaldos
    f. Traslado de los respaldos fuera de sitio.
    g. Destrucción de respaldos, así como su registro en una bitácora indicando el motivo de la destrucción, persona que lo realiza, fecha y el medio de destrucción.
    h. Restricción para el almacenamiento de información crítica en equipos de cómputo personales sin esquemas de respaldo.
    i. Mecanismos de protección de la información almacenada en los dispositivos de respaldo que eviten que personas no autorizadas tengan acceso o hagan mal uso de ella.
2. Contar con un área especial para el resguardo de los dispositivos de almacenamiento, la cual deberá mantener medidas de seguridad adecuadas.
3. Contar con una bitácora de acceso a los dispositivos de almacenamiento, así como un responsable de su resguardo y traslado.
4. Contar un con un inventario de respaldos en el que se pueda fácilmente identificar su contenido, ubicación, fecha de creación, tipo de respaldo y antigüedad.

Monitoreo de equipos de cómputo

1. Contar con políticas y procedimientos formalizados para:
    a. El monitoreo de aplicaciones y equipos críticos para la entidad, que incluya la generación de reportes de desempeño y capacidad, así como el responsable para su seguimiento.
    b. La administración de incidencias, que incluya al menos la información de registro de fallas, responsables de la atención de las mismas, las acciones correctivas, los tiempos de corrección y el impacto de la incidencia.

Enlaces de telecomunicaciones

1. Para los enlaces entre las instalaciones críticas (centro de cómputo principal y alterno), sucursales y corporativos, deberán contemplarse enlaces alternos a través de diferentes proveedores o en su defecto, por medios y tecnologías distintas.

2. Todos los enlaces previstos, tanto principales como alternos, para comunicar sucursales, edificios corporativos y centros de cómputo (principales y alternos), deberán estar debidamente instalados y operando.

3. Deberán contar con esquemas de cifrado en los enlaces de telecomunicaciones para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información de la Entidad. La administración y control, en su caso, de las llaves de cifrado, deberá mantenerse en todo momento bajo la responsabilidad del Oficial de Seguridad.

III. SEGURIDAD INFORMÁTICA

1. Las responsabilidades y funciones sobre la definición de políticas y procedimientos de Seguridad Informática, así como la verificación continua sobre el cumplimiento de las mismas, por parte de todo el personal de la Institución, incluyendo las áreas de Sistemas, deberán estar incluidas en la estructura organizacional de la Contraloría Interna (Oficial de Seguridad), con independencia de las áreas operativas, de sistemas y auditoría, para evitar conflictos de interés. Asimismo, dichas funciones y responsabilidades deben estar documentadas y autorizadas.
2. Contar con políticas y procedimientos DOCUMENTADOS Y AUTORIZADOS para los siguientes puntos:
    a. Asignación de contraseñas, altas, bajas y cambios de usuario. (Ej: contraseñas robustas que obliguen el uso de caracteres alfanuméricos y especiales, longitud mínima, histórico de uso de contraseña, bloqueo por inactividad "time out", bloqueo por intentos fallidos, rotación, etc.).
    b. Perfiles de usuario, mismos que deberán estar configuradas en sus aplicativos.
    c. Configuración segura de los equipos principales de cómputo ("*Hardening*").
    d. Administración y control de llaves de encripción.
    e. Administración y control de accesos remotos
    f. Segmentación de la red, evitando los grupos locales de trabajo.
    g. Uso y resguardo de las contraseñas de administrador y cuentas privilegiadas de sistemas operativos, aplicaciones y equipos de comunicación.
    h. Cifrado de información sensible en todos los enlaces de la institución. (Ej: centro de cómputo principal y de respaldo, comunicación con y entre sucursales, etc.).
    i. Almacenamiento cifrado de contraseñas.

IV. PLANES DE CONTINGENCIA

1. El Plan de Continuidad de Negocio, así como sus modificaciones, deberán ser presentadas por el Comité de Auditoría al Consejo de Administración quien deberá aprobar dicho Plan y sus respectivas modificaciones.

2. El Comité de Auditoría deberá realizar una evaluación del alcance y efectividad del Plan de Continuidad de Negocio, así como su divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.

3. La Dirección General será responsable de elaborar, revisar y, en su caso, proponer la actualización del Plan de Contingencias, así como su difusión al interior de la Entidad.

4. Deberá existir un programa de capacitación que contemple la participación del personal en los procesos identificados como críticos; asimismo, desarrollar una política que prevea la comunicación oportuna con los clientes y público en general, con sus contrapartes y con las diferentes unidades administrativas y de Negocios al interior de la Entidad, así como con la Comisión y demás autoridades competentes en atención de la naturaleza de la contingencia de que se trate.

5. Prever lo necesario para hacer del conocimiento de la Comisión, las Contingencias Operativas que se presenten en cualquiera de sus canales de atención al público tales como sus Oficinas Bancarias, Medios Electrónicos o Comisionistas; lo anterior, siempre que estas interrupciones registren una duración de al menos sesenta minutos y generen una afectación en al menos treinta por ciento de cualquiera de los canales de atención disponibles en una región, de acuerdo con la división geográfica que para efectos operativos o de negocio mantengan las propias Instituciones.

   En todo caso, la notificación señalada deberá efectuarse dentro de los 60 minutos siguientes a la verificación de los criterios antes mencionados.

   En la notificación, se deberá señalar la fecha y hora de inicio de la Contingencia Operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, los procesos, sistemas y canales afectados, así como una descripción del evento que se haya registrado.

   Asimismo, el Director General deberá enviar a esta Comisión, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la Contingencia Operativa, un

análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos que incluya el impacto monetario, temporal y en los canales de atención al público, así como la indicación de las acciones que se implementarán para minimizar el daño en situaciones similares subsecuentes.

6. Análisis de impacto al negocio (BIA, por sus siglas en inglés), que identifique diversos eventos que podrían impactar sobre la continuidad de las operaciones. Este BIA deberá contemplar, al menos, la siguiente información:
    a. Identificación de procesos críticos de las áreas de negocio y operativas que la Entidad considere indispensables para la continuidad de las operaciones en caso de alguna interrupción.
    b. Identificación de los recursos humanos, logísticos y materiales mínimos necesarios para mantener y restablecer las operaciones mientras persiste la Interrupción, así como al término de ésta.
    c. Escenarios relevantes relativos a la verificación de posibles Contingencias Operativas, tales como:
        i. Desastres naturales y ambientales.
        ii. Enfermedades infecciosas.
        iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
        iv. Sabotajes.
        v. Terrorismo.
        vi. Interrupciones en el suministro de energía.
        vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).
        viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
        ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
    d. Estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso crítico y a través de las metodologías aprobadas al efecto por el Comité de Riesgos.
    e. Prioridad en la recuperación para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.
    f. Tiempo objetivo de recuperación (RTO, por sus siglas en inglés) para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.
    g. Punto objetivo de recuperación (RPO, por sus siglas en inglés) que defina la meta de recuperación del servicio o función que será aceptable para cada uno de los procesos críticos de las unidades afectadas.
    h. Identificación y evaluación de los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con

proveedores, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la Institución o de sus clientes.

i. Riesgos a los que esté expuesta la ubicación geográfica de los sitios principales de procesamiento y operación de los procesos críticos para evitar que la ubicación geográfica de los posibles sitios alternos no esté expuesta a los mismos riesgos que los principales.

7. El Plan de Continuidad de Negocio, deberán incorporar las siguientes estrategias:
   a. Para Prevención: debe estar con base en el Análisis de Impacto al Negocio, de las acciones y procedimientos relativas a:
      i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios de la institución ante Contingencias Operativas.
      ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una Contingencia Operativa.
      iii. El establecimiento de un programa de pruebas al funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocios que contemple la actualización al menos anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la institución, y que evalúen todas las etapas y componentes del Plan de Continuidad de Negocios.
      iv. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal involucrado de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al Plan de Continuidad de Negocios o bien, de la ejecución del propio Plan en caso de haberse presentado una Contingencia Operativa.
   b. En contingencia: debe comprender la definición de las acciones y procedimientos de respuesta para:
      i. Identificar oportunamente la naturaleza de las Contingencias Operativas que afecten los procesos críticos.
      ii. El restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en el Tiempo Objetivo de Recuperación (RTO, por sus siglas en inglés) y al Punto Objetivo de Recuperación (RPO, por sus siglas en inglés).
   c. En restauración: debe comprender la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información.

d. En evaluación: debe comprender lo relativo a la recopilación y análisis de la información sobre el desarrollo de la Contingencia Operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al Plan de Continuidad de Negocio.

Para mayor referencia y cumplimiento analizar al anexo 20 (REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO) de las Disposiciones.

V. AUDITORÍA INFORMÁTICA

1. Contar con la figura del Auditor de TI (perfil de TI), su descripción de funciones y debidamente contratado.
2. Metodología para revisiones de TI, personalizada y adecuada a las actividades de la institución.
3. Planeación anual de las áreas a revisar.
4. Procedimiento formalizado para el seguimiento de hallazgos detectados durante las revisiones de TI, tanto externas como internas.
5. En caso de contemplar herramientas para la ejecución de auditorías de TI, éstas deberán estar instaladas y operando.

VI. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

1. El sistema de Prevención de Lavado de Dinero deberá estar debidamente instalado, configurado y operando.
2. El sistema deberá contar con todas las alertas y funcionalidad debidamente parametrizadas para detectar, analizar y reportar, en su caso, las operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, contemplando, al menos, los rangos y valores contemplados por la normatividad para la detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
3. Esquemas para reportar operaciones inusuales y preocupantes debidamente implementados, operando y difundidos entre el personal. Evitar el uso de correo electrónico para estos efectos.
4. El sistema debe detectar posibles operaciones inusuales sobre cuentas de reciente creación, tomando en cuenta la información proporcionada por el cliente sobre su transaccionalidad.
5. El sistema deberá validar los nombres de los solicitantes contra los registrados en las llamadas "listas negras" durante los procesos de solicitud de apertura de cuentas, independientemente del tipo de que se trate.

VII. PRUEBAS INTEGRALES

1. La Institución, previo a la visita de certificación de la Comisión, deberá realizar pruebas integrales en la que se consideren al menos los siguientes puntos:

a. Pruebas técnicas, que incluyan la verificación individual de cada uno de los componentes que integran la plataforma tecnológica que soportará la operación de la Entidad (Equipos, Sistemas Operativos, Aplicaciones, Bases de Datos, etc.)
b. Pruebas de integración, que contemplen las pruebas funcionales de toda la plataforma, las interfaces entre cada uno de sus componentes y la interacción de los mismos para asegurarse de que el flujo de información se realiza conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.
c. Pruebas de usuarios, que incluyan la aceptación del personal de las áreas de negocio y operativas que utilizarán la plataforma tecnológica para el desempeño de sus actividades.
d. Documentación de los resultados obtenidos en cada una de las fases de pruebas, así como las acciones emprendidas para subsanar las deficiencias detectadas en este proceso.

2. Durante las pruebas realizadas por esta Comisión, se sugiere que no se lleven a cabo correcciones por parte del área de sistemas, hasta que se termine la revisión de todo el flujo de la operación.
3. Todos los aplicativos previstos en su Plan General de Funcionamiento para el inicio de operaciones deberán estar debidamente implantados, configurados, probados y en etapas de "pre-producción". Estos aplicativos incluyen aquéllos proporcionados por terceros, tales como Indeval, SIAC, SPEI, etc.
4. Asegurarse que los sistemas estén parametrizados y configurados de acuerdo con los procesos y facultades descritos en sus manuales, así como la validación en los sistemas de al menos los siguientes puntos:
   a. Definición de campos obligatorios.
   b. Caracteres inválidos (como campos que sólo permitan números o letras).
   c. Congruencia de la información (como fechas demasiado recientes para aperturar cuentas, fechas de nacimiento y RFC congruentes).
   d. Tablas de facultades (operaciones que requieran autorización).
   e. Tablas y catálogos totalmente cargados en los aplicativos.

VIII. ASPECTOS DE LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO

1. Todos los perfiles de usuarios deberán estar definidos, documentados e implantados en todos los sistemas de acuerdo con las actividades y funciones que desempeñará cada uno de los empleados.
2. Asegurarse que los sistemas que comparten información cuenten con interfases automatizadas que eviten la recaptura.
3. Los sistemas deberán restringir a los usuarios para modificar información que generen automáticamente, tales como tasas pasivas, entre otros.
4. Validar que los sistemas generan la información necesaria para dar seguimiento a los procesos, como números de folio o números de control, y que éstos no puedan ser modificados.

5. Validar que los aplicativos y la información institucional no puedan ser copiados y/o extraídos por personas no autorizadas.
6. Asegurarse que los procesos de misión crítica, como análisis de crédito, sean llevados en herramientas automatizadas seguras y robustas.
7. Asegurarse que el personal conozca y domine los procesos, políticas, facultades y funcionalidad de los sistemas.
8. La generación de reportes regulatorios deberá llevarse a cabo de manera automática y sin la intervención de personal que permita la alteración de información sin conocimiento ni consentimiento de la Institución.
9. Segregación física de las área de Liquidaciones de Tesorería (terminales SIAC, SPEI, Indeval), Call Center y Prevención de Lavado de Dinero, las cuales deben mantener controles y esquemas de control de acceso.